CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2025-2-2186-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
CIENEGUILLA-LIMA-LIMA

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE DETERMINADO CONTRIBUYENTE, PERIODOS TRIBUTARIOS 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013"

PERÍODO: Del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2022

TOMO I DE I

2 DE OCTUBRE DE 2025

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0032025221860 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2025-2-2186-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE DETERMINADO CONTRIBUYENTE, PERIODOS TRIBUTARIOS 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Incumplimiento de deberes funcionales ocasionó la prescripción de deudas tributarias de determinado contribuyente, correspondientes a los periodos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y, perjuicio económico a la municipalidad que totaliza S/ 226 350,50	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	45
V.	CONCLUSIÓN	45
VI.	RECOMENDACIÓN	46
VII.	APÉNDICES	46

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2025-2-2186-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE DETERMINADO CONTRIBUYENTE, PERIODOS TRIBUTARIOS 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con Código de servicio n.° 2-2186-2025-001, cuyo inicio y acreditación fue comunicado con el Oficio n.° 060-2025-MDC/OCI de 10 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, gestionó conforme a la normativa aplicable, las acciones de determinación y cobranza de tributos municipales del contribuyente con código n.° 14139, correspondiente a los periodos tributarios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

Los actos vinculados a las solicitudes de prescripción correspondientes a deudas tributarias de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, presentados por el contribuyente con código n.° 14139, por conceptos de impuesto predial y arbitrios municipales, que totalizan S/ 226 350,50.

Alcance

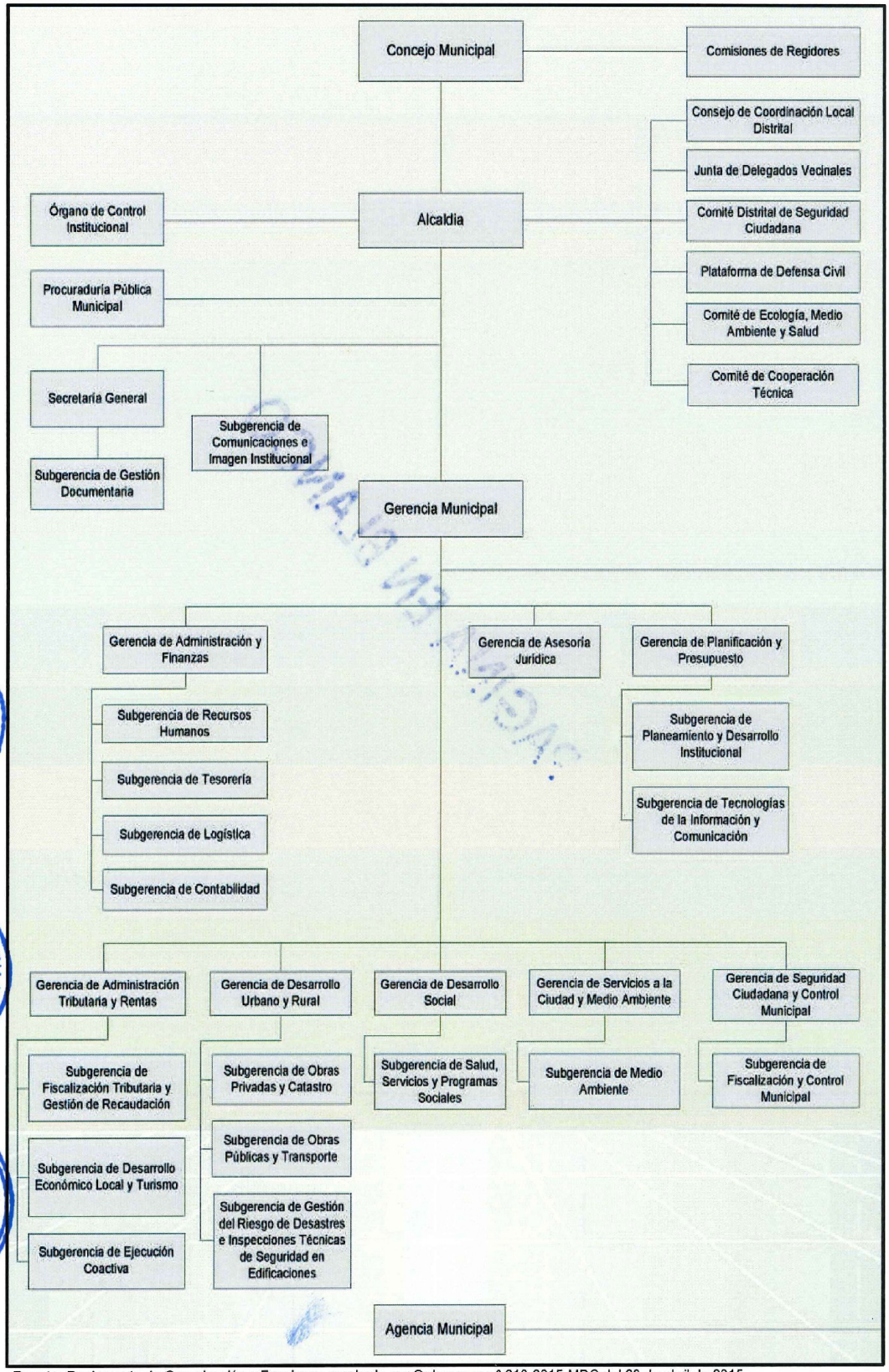
Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se produjeron en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cieneguilla, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla:

ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC del 23 de abril de 2015

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, realizado con el fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los señores Hugo Gustavo Florez Alata, y Aldo Bruno Reyna Alvarez, tenían casilla electrónica asignada activa, razón por lo cual, fueron notificados por dicho medio.

COPIA EN BLANCO

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES OCASIONÓ LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE DETERMINADO CONTRIBUYENTE, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 Y, PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD QUE TOTALIZA S/ 226 350,50

CONDICIÓN

De la revisión, análisis y evaluación efectuadas a los documentos que obran en el expediente de solicitud de prescripción n.° 8320-2021 y a documentación relacionada, se ha determinado que, funcionarios de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, **incumplieron sus deberes funcionales vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales** *-impuesto predial de los periodos tributarios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y arbitrios del periodo tributario 2013, del contribuyente con código 14139-;* causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria y perjuicio económico a la municipalidad que totaliza S/ 226 350,50. Tal como se expone a continuación.

1. **Antecedentes**

Los casos que se exponen a continuación, tienen como antecedente, que los predios materia de la obligación tributaria signados con los códigos 976, 977 y 978, eran de propiedad del señor Ludeke Martensen Helmut y que, mediante declaración jurada de autoavalúo y certificado de defunción presentadas por hijo identificado con DNI n.° 09220063 en condición de sucesión Ludeke Martensen Helmut **(Apéndice n.° 3)**, la municipalidad tomó conocimiento del fallecimiento del citado contribuyente. Situación que motivó a la municipalidad, a registrar a la Sucesión Ludeke Martensen Helmut, **asignándole el código de contribuyente 14139**[1].

2. **Prescripción de deudas tributarias de determinado contribuyente, correspondientes a los periodos tributarios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013**

El contribuyente con código 14139, predios *signados con códigos 976, 977 y 978,* solicitó a la municipalidad, con fechas 13 de abril de 2021 y 21 de setiembre de 2021, la prescripción de sus deudas tributarias correspondientes a los periodos tributarios del año 2009 al 2013[2] **(Apéndice n.° 4)** las mismas que mediante resolución, fueron declaradas procedentes el 20 de setiembre de 2022, según se aprecia en el cuadro siguiente.

[1] Según la Ley de Tributación Municipal aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, publicada el 31 de diciembre de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994 y, modificatorias, el impuesto predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos, la recaudación del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio y son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza y, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

[2] Las solicitudes de prescripción, consideraban también otros periodos tributarios, que no son materia de control en este servicio de control específico.

Cuadro n.° 1
Tributos declarados prescritos en el año 2022

Item	Expediente/ Cod. Contribuyente	Tributo		Plazo para que opere la prescripción		Resolución que declara la prescripción de la deuda tributaria	
		Concepto	Periodo	Inicio[3]	Fin	N°	Fecha
1	Expediente n.° 8320-2021 Cod. Contribuyente: 14139	Impuesto Predial	2009	17/12/2015	**17/12/2019**	278-2022-GATR/MDC	20/09/2022
			2010	17/12/2015	**17/12/2019**		
			2011	17/12/2015	**17/12/2019**		
			2012	17/12/2015	**17/12/2019**		
			2013	17/12/2015	**17/12/2019**		
		Arbitrios municipales	2013	17/12/2015	**17/12/2019**		

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 278-2022-GATR/MDC de 20 de setiembre de 2022 y reporte de prescripción.
Elaborado por: Comisión de Control

La solicitud de prescripción del impuesto predial de los periodos tributarios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y, arbitrios del periodo tributario 2013[4] **(Apéndice n.° 3),** fue presentada por el contribuyente a través de la mesa de partes virtual de la municipalidad. Solicitud que fue tramitada en la entidad con el Expediente n.° 8320-2021 y derivada al gerente de Administración Tributaria y Rentas el 22 de setiembre de 2021.

El 20 de setiembre de 2022, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación mediante Informe n.° 348-2022-MDC/GATR-SGFTGR[5] **(Apéndice n.° 5)**, opinó que se declare procedente la solicitud de prescripción y, con la opinión recibida, la gerencia de Administración Tributaria y Rentas emitió la Resolución de Gerencia n.° 278-2022-GATR/MDC de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** -*notificada al contribuyente según documento denominado "Constancia de notificación"* **(Apéndice n.° 6)**- acto que declaró la prescripción, en el cual, se consigna:

> *"(...) respecto al* ***Impuesto Predial*** *de los* ***años 2009*** *al* ***2016 (3er trimestre),*** *las gestiones anteriores no han ejercido en forma oportuna las acciones de cobranza, ocasionando que se configure la institución jurídica de la* ***prescripción****. (...) respecto a los* ***Arbitrios Municipales*** *de los* ***años 2009*** *al* ***2013*** *(...),* ***las gestiones anteriores no han ejercido en forma oportuna las acciones de cobranza****, ocasionando que se configure la institución jurídica de la* ***prescripción*** *(...)"* (Destacado es puesto).

La resolución de declaración de prescripción, se ejecutó en el Sistema Integrado Municipal - SIMUN, generándose el reporte denominado **"PROCESO: PRESCRIPCION"** que contiene las deudas tributarias prescritas a la fecha de la resolución **(Apéndice n.° 7)**, por tributo y periodo, según se detalla a continuación:

[3] Computado desde el día siguiente de la fecha de notificación de los valores, según se detalla más adelante.
[4] Remitido con Oficio n.° 003-2025-MDC/SG-SGD **(Apéndice n.° 4).** Cabe precisar que, las solicitudes de prescripción, consideraban también otros periodos tributarios, que no son materia de control en este servicio de control específico.
[5] Remitido con Informe n.° 094-2025-MDC/GATR **(Apéndice n.° 5)**, por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Cuadro n.° 2
Determinación de la deuda tributaria, periodos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (en soles)

N°	Tributo		Plazo para la prescripción		Resolución que declara la prescripción		Reporte "PROCESO: PRESCRIPCION" Deuda con moras y gastos (*)
	Concepto	Ejercicio	Inicio[6]	Fin	N°	Deuda insoluta	
1	Impuesto predial	2009	17/12/2015	**17/12/2019**	278-2022-GATR/MDC de 20/09/2022	16 590,32	47 675,61
		2010	17/12/2015	**17/12/2019**		16 879,68	46 365,07
		2011	17/12/2015	**17/12/2019**		17 201,48	45 093,17
		2012	17/12/2015	**17/12/2019**		17 487,28	42 237,49
		2013	17/12/2015	**17/12/2019**		18 428,52	42 301,19
2	Arbitrios municipales	2013	17/12/2015	**17/12/2019**		1 121,24	2 677,97
					Total	**87 708,52**	**226 350,50**

(*) Importes verificados por la Comisión de control

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 278-2022-GATR/MDC de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCIÓN" **(Apéndice n.° 7)** proporcionados con el Informe n.° 094-2025-MDC/GATR **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control

El Código Tributario en su artículo 55 establece que *es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos.* Al tiempo de la prescripción, en cada caso, la Administración Tributaria estuvo a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en adelante, ROF:

- Los artículos 75° y 76° del ROF establecen/prescriben que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas es el órgano encargado de administrar los tributos y rentas municipales y el procedimiento de ejecución coactiva de las deudas tributarias, que tiene entre sus funciones: *planear, organizar, **dirigir, coordinar y controlar la recaudación y fiscalización tributaria;*** así como, ***administrar la información que se procese en el sistema informático con que cuente la unidad orgánica para el mejor cumplimiento de sus funciones*** [7].

[6] Contado desde el día siguiente de notificado los valores, que se detallan más adelante.
[7] **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC de fecha 23 de abril de 2015.**
"(...) GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS
Artículo 75°.- *La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas es el órgano de apoyo encargado de **administrar los tributos** y rentas municipales, así como proponer las medidas sobre políticas de recaudación y de simplificación del Sistema Tributario Municipal. Se encarga de administrar el procedimiento de ejecución coactiva de las deudas tributarias y no tributarias de la municipalidad. (...)*
Artículo 76°.- *Son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas:*
*5. Planear, **organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de contribuyentes y predios, recaudación y fiscalización tributaria.** (...)*
*11. **Administrar la información que se procese en el sistema informático con que cuente la unidad orgánica, para el mejor cumplimiento de sus funciones. (...)***

- Los artículos 77°al 79° del ROF establecen/prescriben que, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, depende funcionalmente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, tiene entre sus funciones: *programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización destinadas a* ***verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales****; así como,* ***administrar la información que se procese en el sistema informático con que cuente la unidad orgánica para el mejor cumplimiento de sus funciones.***[8]

3. Plazos de prescripción vinculados al impuesto predial

Las acciones para exigir el pago de la deuda del impuesto predial de los periodos tributarios del año 2009 al año 2013, prescribieron a los cuatro (4) años, computados desde el día siguiente al acto interruptorio, que ocurrió el 16 de diciembre de 2015 por notificaciones de órdenes de pago. **En consecuencia, el nuevo plazo prescriptorio inició el 17 de diciembre de 2015 y terminó el 17 de diciembre de 2019,** en razón a:

3.1 Que, los artículos 43° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario[9] establecen, que la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la obligación tributaria prescribe a los cuatro (4) años y que, este plazo se interrumpe; entre otros, por la notificación de la orden de pago y que, el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

3.2 Que, la actual gerenta de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante el Informe n.° 139-2025-MDC/GATR de 26 de junio 2025 **(Apéndice n.° 8),** *-emitido a requerimiento de la Comisión de Control-* informó haber ubicado el cargo de notificación n.° 0010584-2015 **(Apéndice n.° 8)** y el cargo de notificación n.° 0006105-2015 **(Apéndice n.° 8)**, con los cuales, fueron notificadas las órdenes de pago *-valores tributarios-* al contribuyente con código 14139 el 16 de diciembre de 2015. Notificaciones que interrumpieron el plazo de prescripción, según se aprecia en la siguiente imagen.

[8] **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC de fecha 23 de abril de 2015.**

"(...) ***Artículo 77°.-*** *La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:*
Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación (...)

SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y GESTIÓN DE RECAUDACIÓN

Artículo 78°.- *La Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Subgerente, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente de Administración Tributaria y Rentas.*

Artículo 79°.- *Son funciones de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación:*
1. Programar, ***dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias*** *municipales. (...)*
8. ***Administrar la información que se procese en el sistema informático con que cuente la unidad orgánica, para el mejor cumplimiento de sus funciones. (...)"***

[9] ***"Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN***
La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)

(...) Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
a) Por la notificación de la orden de pago. (...)
El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio (...)"

Imagen n.° 1
Parte pertinente de Informe n.° 139-2025-MDC/GATR

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

INFORME N° 139-2025-MDC/GATR

30 JUN 2025 RECIBIDO

A : **BRIGITT STEPHANY TORIBIO ALVA**
Jefe de Comisión de Control

DE : **LINDA OLETZY VELASQUEZ ESPINOZA**
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

Asunto : Requerimiento de información – Ordenes de Pago y Resolución de Determinación

Referencia : Memorando N° 020-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC.DEUDAS TRIBUTARIAS

Fecha : Cieneguilla, 26 de junio de 2025

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la remisión de la siguiente información:

- Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación que se detallan en el anexo adjunto al presente- considerados en la parte resolutiva de la Resolución de Gerencia N° 313-2014-GATR-MDC -emitidos a la Sucesión: Ludeke Martensen Helmut, con su debida notificación.
 - A este respecto, se informa que, realizada la búsqueda en el acervo documentario de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, no han sido ubicados, las Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación indicados en la parte resolutiva de la Resolución de Gerencia N° 313-2014-GATR-MDC.

No obstante, se ha ubicado los siguientes cargos de notificación a nombre de Sucesión: Ludeke Martensen Helmut (código de contribuyente N° 14139):

CARGO DE NOTIFICACIÓN N° 0006105-2015 (valores notificados con fecha 16 de diciembre de 2015).

- Orden de Pago N° 016151-2015-GATR-MDC
- Orden de Pago N° 016152-2015-GATR-MDC
- Orden de Pago N° 016153-2015-GATR-MDC
- Resolución de Determinación N° 020920-2015-GATR-MDC
- Resolución de Determinación N° 020921-2015-GATR-MDC
- Resolución de Determinación N° 020922-2015-GATR-MDC
- Resolución de Determinación N° 020923-2015-GATR-MDC
- Resolución de Determinación N° 020924-2015-GATR-MDC
- Resolución de Determinación N° 020925-2015-GATR-MDC
- Resolución de Determinación N° 020926-2015-GATR-MDC
- Resolución de Determinación N° 020927-2015-GATR-MDC
- Resolución de Determinación N° 020928-2015-GATR-MDC

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

INFORME N° 139-2025-MDC/GATR

CARGO DE NOTIFICACIÓN N° 0010584-2015 (valores notificados con fecha 16 de diciembre de 2015).

- Orden de Pago N° 024635-2015-GATR-MDC
- Orden de Pago N° 024636-2015-GATR-MDC
- Resolución de Determinación N° 035315-2015-GATR-MDC
- Resolución de Determinación N° 035316-2015-GATR-MDC
- Resolución de Determinación N° 035317-2015-GATR-MDC
- Resolución de Determinación N° 035318-2015-GATR-MDC
- Resolución de Determinación N° 035319-2015-GATR-MDC
- Resolución de Determinación N° 035320-2015-GATR-MDC

CARGO DE NOTIFICACIÓN N° 0010615-2015 (valores notificados con fecha 16 de diciembre de 2015).

- Orden de Pago N° 024676-2015-GATR-MDC

Se remite con la presente copia certificada de los referidos cargos de notificación, en cuatro (4) juegos.

Cabe mencionar, que el año 2020 se realizó migración de la información del sistema MUNIREN, al actual Sistema Integrado de Gestión Municipal – SIMUN.

Lo que se informa para los fines del caso.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ABOGADO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Informe n.° 139-2025-MDC/GATR recibido el 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

3.3 Que, la actual gerenta de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante el Informe n.° 154-2025-MDC/GATR **(Apéndice n.° 9)** *-emitido a requerimiento de la Comisión de Control-* informó las órdenes de pago *-valores tributarios-* registradas en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal - MUNIREN[10] (en adelante sistema informático MUNIREN) notificadas con el cargo de notificación n.° 0010584-2015 **(Apéndice n.° 8)** y el cargo de notificación n.° 0006105-2015 **(Apéndice n.° 8)**, los cuales corresponden a los periodos y tributos que se detallan a continuación.

Cuadro n.° 3
Valores/órdenes de pago notificados con el cargo de notificación n.° 0010584-2015 del 16/12/2015 (en soles)

Cargo de notificación n.° 0010584-2015							Resolución de Gerencia 278-2022 GATR/MDC - Reporte "PROCESO: PRESCRIPCION"	
Valores notificados				Nuevo plazo prescriptorio	Valores en el sistema MUNIREN			
Tributo	Periodo	Código de predio	Orden de pago	Inicio - Término	Deuda insoluta	Deuda al 16/12/2015	Deuda insoluta	Deuda al 20/09/2022
Impuesto predial	2009	976, 977 y 978	N° 024635-2015-GATR-MDC	17/12/2015 - 17/12/2019	**16 590,32**	36 040,32	**16 590,32**	47 675,61
	2010	976, 977 y 978	N° 024636-2015-GATR-MDC	17/12/2015 - 17/12/2019	**16 879,68**	31 140,64	**16 879,68**	46 365,07

Fuente: Informe n.° 154-2025-MDC/GATR recibido el 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.° 4
Valores/órdenes de pago notificados con el Cargo de notificación n.° 0006105-2015 del 16/12/2015 (en soles)

Cargo de Notificación n.° 006105-2015							Resolución de Gerencia 278-2022 GATR/MDC - Reporte "PROCESO: PRESCRIPCION"	
Valores notificados				Plazo Prescriptorio	Valores del sistema MUNIREN			
Tributo	Periodo	Código de predio	Orden de pago	Inicio - Término	Deuda insoluta	Deuda al 16/12/2015	Deuda insoluta	Deuda al 20/09/2022
Impuesto predial	2011	976, 977 y 978	N° 016151-2015-GATR-MDC	17/12/2015 - 17/12/2019	**17 201,48**	28 126,76	**17 201,48**	45 093,17
	2012	976, 977 y 978	N° 016152-2015-GATR-MDC	17/12/2015 - 17/12/2019	**17 487,28**	26 033,83	**17 487,28**	42 237,49
	2013	976, 977 y 978	N° 016153-2015-GATR-MDC	17/12/2015 - 17/12/2019	**18 428,52**	24 631,87	**18 428,52**	42 301,19

Fuente: Informe n.° 154-2025-MDC/GATR recibido el 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control

[10] Según el Acta de inspección N° 01-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, el Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicación informó respecto a la base de datos de la municipalidad:

"(...) la información de las deudas tributarias, de los años-periodos tributarios anteriores al año 2021, corresponde a la información de la base de datos de la municipalidad que fue migrada del Sistema MUNIREN -que operó desde el año 2013- al actual Sistema Integrado Municipal – SIMUN que operó desde enero del año 2021. No se tiene precisión del nombre del sistema que operó antes del MUNIREN, pero se confirma que la información que contenía fue migrada a dicho sistema (MUNIREN)

3.4 **Que, para comprobar la información proporcionada por las actuales funcionarias de la municipalidad**, la Comisión de Control efectuó verificaciones a la base de datos del sistema informático MUNIREN, en las oficinas de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación de la municipalidad, según Acta de Inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**. Habiéndose verificado de las consultas efectuadas al sistema informático MUNIREN, lo siguiente:

- Que el Sistema MUNIREN operó aproximadamente desde el año 2013 hasta inicios del año 2021, y la información contenida en ella, fue migrada al Sistema Integrado Municipal – SIMUN.

- Que la custodia de la información vinculada a los valores emitidos a los contribuyentes que aparece en la base de datos del sistema MUNIREN, es la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, la Subgerencia Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación.

- Que en el Sistema Integrado de Administración Municipal - MUNIREN obran los siguientes módulos: Recaudación tributaria, Comercialización, Fiscalización Tributaria, Ejecución coactiva, Caja en línea, Multas y Gerencias.

- Que en el módulo "Recaudación tributaria" se accede al submódulo "Valores" (orden de pago y resolución de determinación) y dentro, el apartado "Gestión" y subapartado "Valores", que contiene la información vinculada a los valores generados a los contribuyentes *-orden de pago y resolución de determinación-*, por predio y por contribuyente.

- Que al buscar los valores generados al contribuyente con código 14139, en el submódulo "valores" apartado "Gestión", aparecen en el sistema MUNIREN, las órdenes de pago y resoluciones de determinación generados a dicho contribuyente, los cuales se detallan a continuación:

 - **Orden de Pago N° 24635-2015-GATR-MDC**
 - **Orden de Pago N° 24636-2015-GATR-MDC**
 - **Orden de Pago N° 16151-2015-GATR-MDC**
 - **Orden de Pago N° 16152-2015-GATR-MDC**
 - **Orden de Pago N° 16153-2015-GATR-MDC**
 - Resolución de Determinación N° 020922-2015-GATR-MDC
 - Resolución de Determinación N° 020925-2015-GATR-MDC
 - Resolución de Determinación N° 020928-2015-GATR-MDC

A continuación, se presenta parte pertinente del Acta de inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 21 de agosto de 2025 y de las capturas de imágenes tomadas en dicha inspección **(Apéndice n.° 11).**

Imagen n.° 2
Parte pertinente del Acta de inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ACTA DE INSPECCIÓN N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS

INSPECCIÓN AL SISTEMA MUNIREN

Siendo las **10:35 horas del 21 de agosto de 2025**, la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prescripción de deudas tributarias de determinado contribuyente, periodos tributarios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013", *-del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (OCI de la MDC)-* conformado por la CPC Brigitt Stephany Toribio Alva, CPC Vidal Del Pino Silva y; personal de la entidad, Ing. Carlos Alexander Abanto Ramos, Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicación, designado con Resolución de Alcaldía n.° 030-2023-MDC/A de fecha 10 de enero de 2023 que se adjunta al presente, se reunieron en la oficina de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, ubicada en la Av. Nueva Toledo 97B – 3° Piso, **con la finalidad de realizar labores de inspección a la información contenida en el Sistema MUNIREN**. Inspección solicitada por la jefa de Comisión de Control con Memorando n.° 030-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 19 de agosto de 2025. **Con el siguiente resultado, según información proporcionada por el Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicación y, según capturas de pantalla que se adjunta, que forman parte de la presente acta.**

1. Que el Sistema MUNIREN operó aproximadamente desde el año 2013 hasta inicios del año 2021, y la información contenida en ella, fue migrada al Sistema Integrado Municipal – SIMUN.

2. Que la custodia de la información vinculada a los valores emitidos a los contribuyentes que aparece en la base de datos del sistema MUNIREN, es la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, la Subgerencia Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación

3. Que en el Sistema Integrado de Administración Municipal - MUNIREN obran los siguientes módulos: Recaudación tributaria, Comercialización, Fiscalización Tributaria, Ejecución coactiva, Caja en línea, Multas y Gerencias.

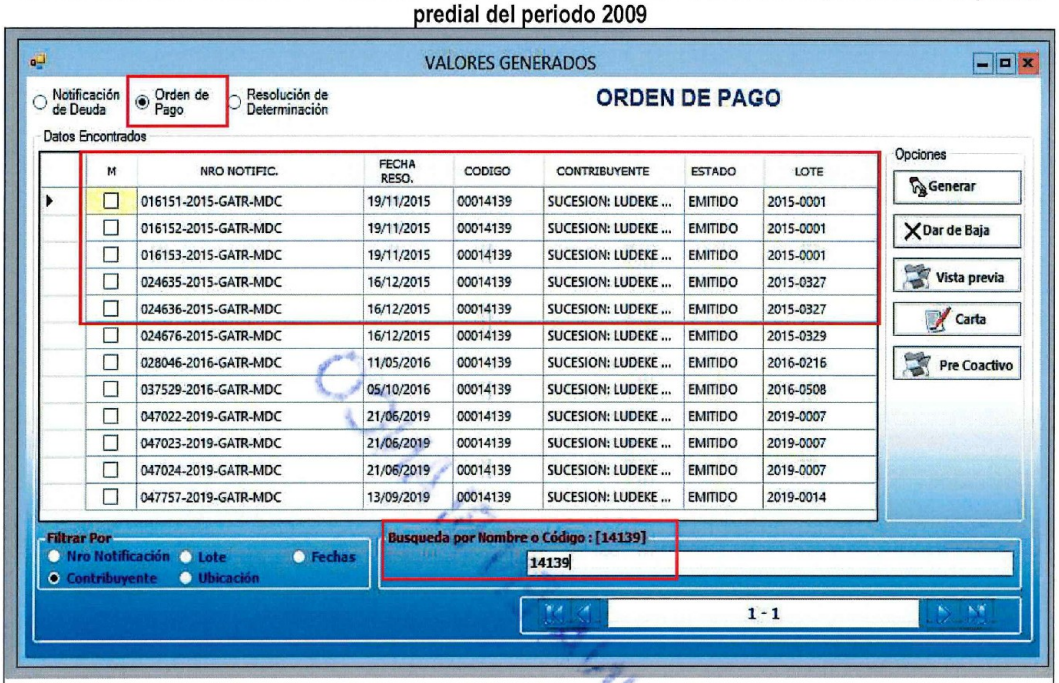
4. Que en el módulo "Recaudación tributaria" se accede al submódulo "Valores" (orden de pago y resolución de determinación) y dentro, el apartado "Gestión" y subapartado "Valores", que contiene la información vinculada a los valores generados a los contribuyentes *-orden de pago y resolución de determinación-*, por predio y por contribuyente.

5. Que al buscar los valores generados al contribuyente con código 14139, en el submódulo "valores" apartado "Gestión", aparecen en el sistema MUNIREN, las órdenes de pago y resoluciones de determinación generados a dicho contribuyente, los cuales se detallan a continuación:

 - Orden de Pago N° 24635-2015-GATR-MDC
 - Orden de Pago N° 24636-2015-GATR-MDC
 - Orden de Pago N° 16151-2015-GATR-MDC
 - Orden de Pago N° 16152-2015-GATR-MDC
 - Orden de Pago N° 16153-2015-GATR-MDC
 - Resolución de Determinación N° 20922-2015-GATR-MDC
 - Resolución de Determinación N° 20925-2015-GATR-MDC
 - Resolución de Determinación N° 20928-2015-GATR-MDC

Fuente: Acta de inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**

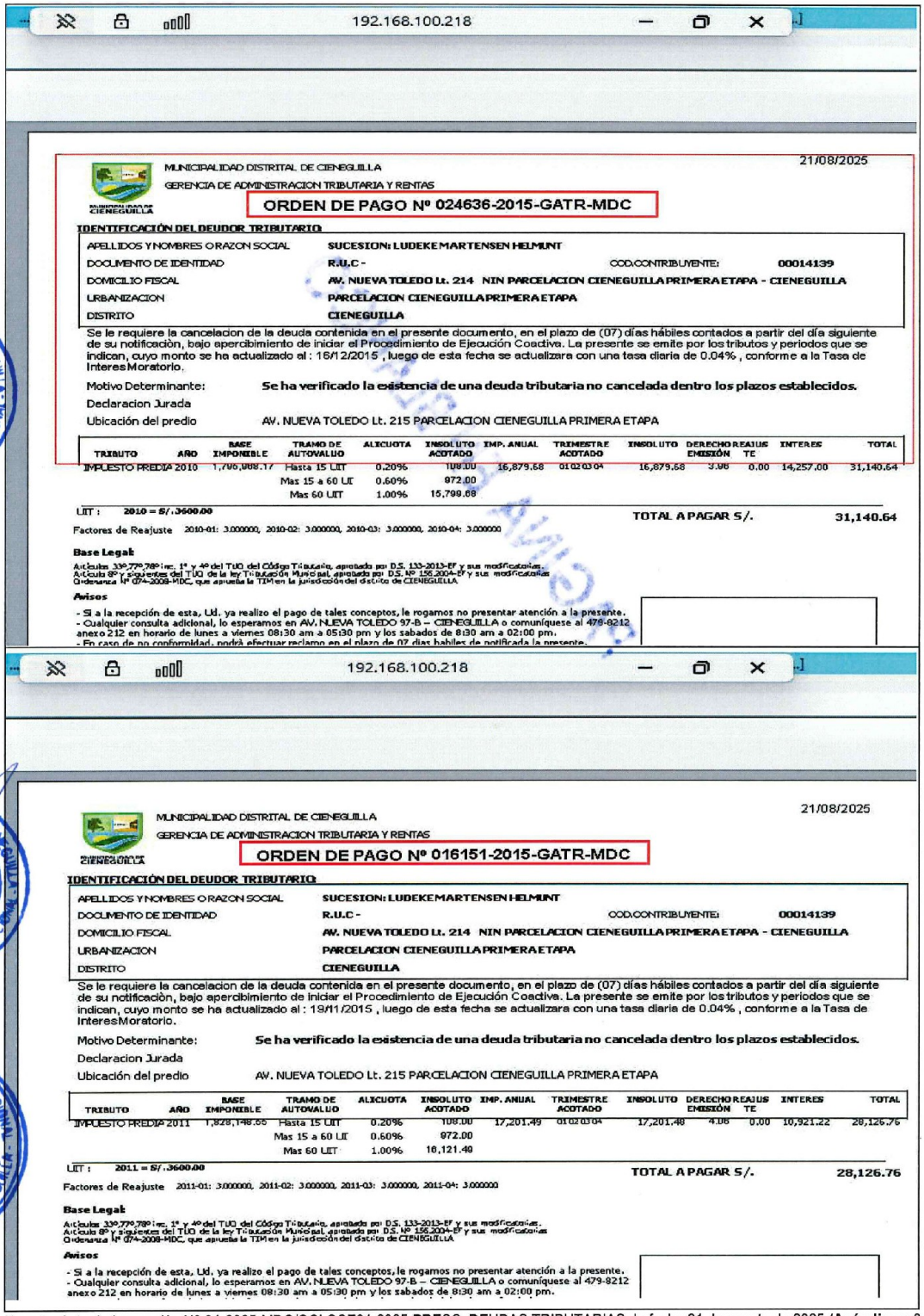
Imagen n.° 3
Parte pertinente del Acta de inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS - capturas de pantalla de las Órdenes de pago (valores) generados al contribuyente con código 14139 en el sistema informático MUNIREN - Orden de Pago N° 024635-2015-GATR-MDC correspondiente al impuesto predial del periodo 2009



Fuente: Acta de inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**

0014

Imagen n.° 4
Parte pertinente del Acta de inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS - capturas de pantalla de la Orden de Pago N° 024636-2015-GATR-MDC y N° 016151-2015-GATR-MDC correspondiente al impuesto predial de los periodos 2010 y 2011; respectivamente, generados en el sistema informático MUNIREN



192.168.100.218

21/08/2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

ORDEN DE PAGO Nº 024636-2015-GATR-MDC

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	SUCESION: LUDEKE MARTENSEN HELMUNT		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	R.U.C -	COD.CONTRIBUYENTE:	00014139
DOMICILIO FISCAL	AV. NUEVA TOLEDO Lt. 214 NIN PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA - CIENEGUILLA		
URBANIZACION	PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA		
DISTRITO	CIENEGUILLA		

Se le requiere la cancelacion de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificaciòn, bajo apercibimiento de iniciar el Procedimiento de Ejecución Coactiva. La presente se emite por los tributos y periodos que se indican, cuyo monto se ha actualizado al : 16/12/2015 , luego de esta fecha se actualizara con una tasa diaria de 0.04% , conforme a la Tasa de Interes Moratorio.

Motivo Determinante: **Se ha verificado la existencia de una deuda tributaria no cancelada dentro los plazos establecidos.**
Declaracion Jurada
Ubicación del predio: AV. NUEVA TOLEDO Lt. 215 PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA

TRIBUTO	AÑO	BASE IMPONIBLE	TRAMO DE AUTOVALUO	ALICUOTA	INSOLUTO ACOTADO	IMP. ANUAL	TRIMESTRE ACOTADO	INSOLUTO	DERECHO EMISIÓN	REAJUSTE	INTERES	TOTAL
IMPUESTO PREDIA	2010	1,796,888.17	Hasta 15 UIT	0.20%	108.00	16,879.68	01020304	16,879.68	3.96	0.00	14,257.00	31,140.64
			Mas 15 a 60 UI	0.60%	972.00							
			Mas 60 UIT	1.00%	15,799.68							

UIT : 2010 = S/.3600.00 — **TOTAL A PAGAR S/. 31,140.64**

Factores de Reajuste 2010-01: 3.000000, 2010-02: 3.000000, 2010-03: 3.000000, 2010-04: 3.000000

Base Legal:
Articulos 33o,77o,78o inc. 1° y 4o del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013-EF y sus modificatorias.
Articulo 8o° y siguientes del TUO de la ley Tributación Municipal, aprobado por D.S. Nº 156.2004-EF y sus modificatorias
Ordenanza Nº 074-2008-MDC, que aprueba la TIM en la jurisdicción del distrito de CIENEGUILLA

Avisos
- Si a la recepción de esta, Ud. ya realizo el pago de tales conceptos, le rogamos no presentar atención a la presente.
- Cualquier consulta adicional, lo esperamos en AV. NUEVA TOLEDO 97-B – CIENEGUILLA o comuníquese al 479-8212 anexo 212 en horario de lunes a viernes 08:30 am a 05:30 pm y los sabados de 8:30 am a 02:00 pm.
- En caso de no conformidad, podrá efectuar reclamo en el plazo de 07 días habiles de notificada la presente.

192.168.100.218

21/08/2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

ORDEN DE PAGO Nº 016151-2015-GATR-MDC

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	SUCESION: LUDEKE MARTENSEN HELMUNT		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	R.U.C -	COD.CONTRIBUYENTE:	00014139
DOMICILIO FISCAL	AV. NUEVA TOLEDO Lt. 214 NIN PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA - CIENEGUILLA		
URBANIZACION	PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA		
DISTRITO	CIENEGUILLA		

Se le requiere la cancelacion de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificaciòn, bajo apercibimiento de iniciar el Procedimiento de Ejecución Coactiva. La presente se emite por los tributos y periodos que se indican, cuyo monto se ha actualizado al : 19/11/2015 , luego de esta fecha se actualizara con una tasa diaria de 0.04% , conforme a la Tasa de Interes Moratorio.

Motivo Determinante: **Se ha verificado la existencia de una deuda tributaria no cancelada dentro los plazos establecidos.**
Declaracion Jurada
Ubicación del predio: AV. NUEVA TOLEDO Lt. 215 PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA

TRIBUTO	AÑO	BASE IMPONIBLE	TRAMO DE AUTOVALUO	ALICUOTA	INSOLUTO ACOTADO	IMP. ANUAL	TRIMESTRE ACOTADO	INSOLUTO	DERECHO EMISIÓN	REAJUSTE	INTERES	TOTAL
IMPUESTO PREDIA	2011	1,828,148.56	Hasta 15 UIT	0.20%	108.00	17,201.49	01020304	17,201.48	4.08	0.00	10,921.22	28,126.76
			Mas 15 a 60 UI	0.60%	972.00							
			Mas 60 UIT	1.00%	16,121.49							

UIT : 2011 = S/.3600.00 — **TOTAL A PAGAR S/. 28,126.76**

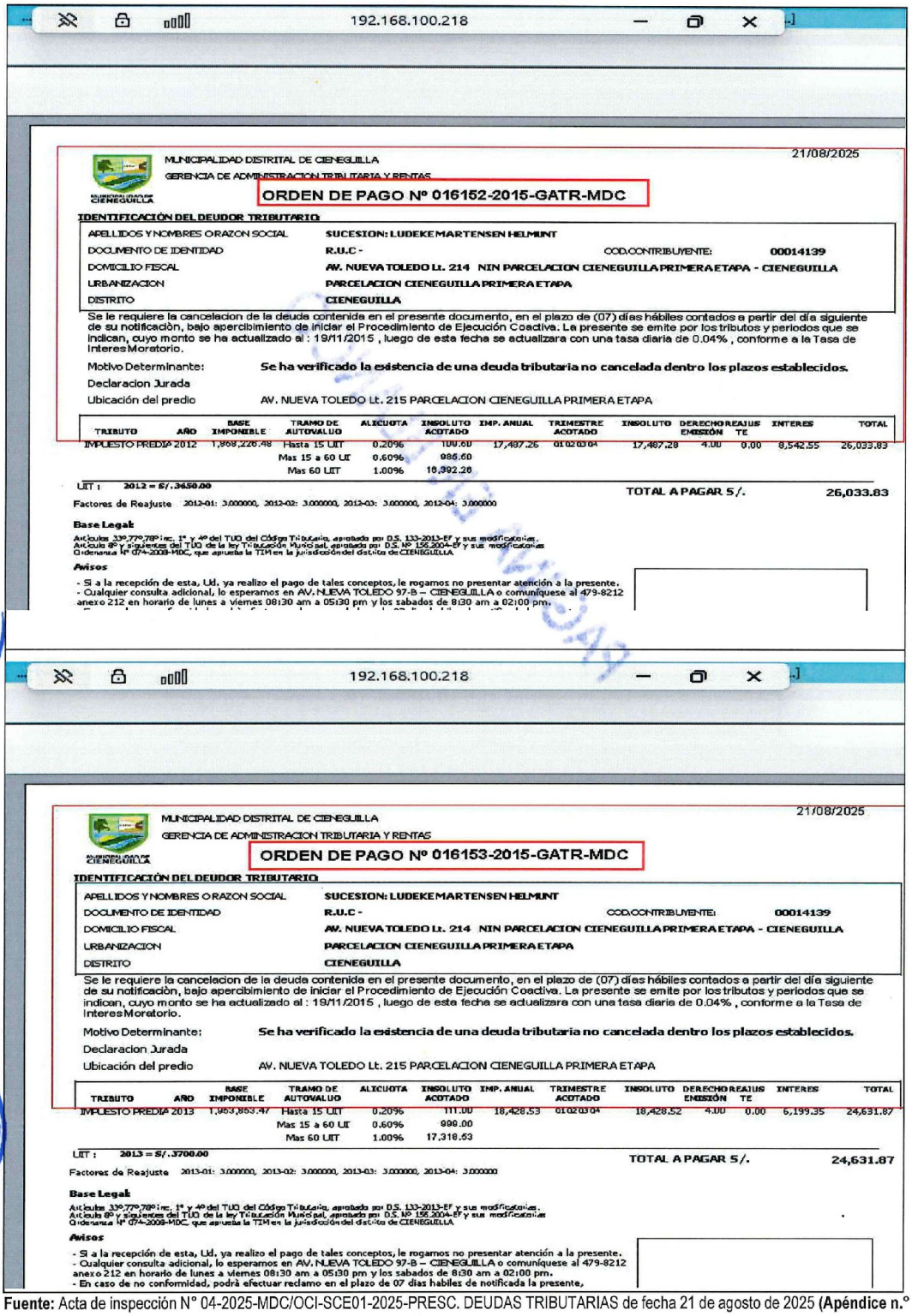
Factores de Reajuste 2011-01: 3.000000, 2011-02: 3.000000, 2011-03: 3.000000, 2011-04: 3.000000

Base Legal:
Articulos 33o,77o,78o inc. 1° y 4o del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013-EF y sus modificatorias.
Articulo 8o° y siguientes del TUO de la ley Tributación Municipal, aprobado por D.S. Nº 156.2004-EF y sus modificatorias
Ordenanza Nº 074-2008-MDC, que aprueba la TIM en la jurisdicción del distrito de CIENEGUILLA

Avisos
- Si a la recepción de esta, Ud. ya realizo el pago de tales conceptos, le rogamos no presentar atención a la presente.
- Cualquier consulta adicional, lo esperamos en AV. NUEVA TOLEDO 97-B – CIENEGUILLA o comuníquese al 479-8212 anexo 212 en horario de lunes a viernes 08:30 am a 05:30 pm y los sabados de 8:30 am a 02:00 pm.

Fuente: Acta de inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**

Imagen n.° 5
Parte pertinente del Acta de inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS - capturas de pantalla de la Orden de Pago N° 016152-2015-GATR-MDC y N° 016153-2015-GATR-MDC correspondiente al impuesto predial de los periodos 2012 y 2013; respectivamente, generados en el sistema informático MUNIREN



192.168.100.218

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

21/08/2025

ORDEN DE PAGO Nº 016152-2015-GATR-MDC

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO:

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	SUCESION: LUDEKE MARTENSEN HELMUNT		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	R.U.C -	COD.CONTRIBUYENTE:	00014139
DOMICILIO FISCAL	AV. NUEVA TOLEDO Lt. 214 NIN PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA - CIENEGUILLA		
URBANIZACION	PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA		
DISTRITO	CIENEGUILLA		

Se le requiere la cancelacion de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificaciòn, bajo apercibimiento de iniciar el Procedimiento de Ejecución Coactiva. La presente se emite por los tributos y periodos que se indican, cuyo monto se ha actualizado al : 19/11/2015 , luego de esta fecha se actualizara con una tasa diaria de 0.04% , conforme a la Tasa de Interes Moratorio.

Motivo Determinante: **Se ha verificado la existencia de una deuda tributaria no cancelada dentro los plazos establecidos.**
Declaracion Jurada
Ubicación del predio: AV. NUEVA TOLEDO Lt. 215 PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA

TRIBUTO	AÑO	BASE IMPONIBLE	TRAMO DE AUTOVALUO	ALICUOTA	INSOLUTO ACOTADO	IMP. ANUAL	TRIMESTRE ACOTADO	INSOLUTO	DERECHO EMISIÓN	REAJUSTE	INTERES	TOTAL
IMPUESTO PREDIA	2012	1,868,226.48	Hasta 15 UIT	0.20%	100.60	17,487.26	01020304	17,487.28	4.00	0.00	8,542.55	26,033.83
			Mas 15 a 60 UIT	0.60%	986.60							
			Mas 60 UIT	1.00%	16,392.26							

UIT : 2012 = S/.3650.00 — TOTAL A PAGAR S/. 26,033.83

Factores de Reajuste 2012-01: 3.000000, 2012-02: 3.000000, 2013-03: 3.000000, 2012-04: 3.000000

Base Legal:
Articulos 33°,77°,78° inc. 1° y 4° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013-EF y sus modificatorias.
Articulo 8° y siguientes del TUO de la ley Tributación Municipal, aprobado por D.S. Nº 156-2004-EF y sus modificatorias
Ordenanza Nº 074-2008-MDC, que aprueba la TIM en la jurisdicción del distrito de CIENEGUILLA

Avisos
- Si a la recepción de esta, Ud. ya realizo el pago de tales conceptos, le rogamos no presentar atención a la presente.
- Cualquier consulta adicional, lo esperamos en AV. NUEVA TOLEDO 97-B – CIENEGUILLA o comuníquese al 479-8212 anexo 212 en horario de lunes a viernes 08:30 am a 05:30 pm y los sabados de 8:30 am a 02:00 pm.

192.168.100.218

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS

21/08/2025

ORDEN DE PAGO Nº 016153-2015-GATR-MDC

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO:

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	SUCESION: LUDEKE MARTENSEN HELMUNT		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	R.U.C -	COD.CONTRIBUYENTE:	00014139
DOMICILIO FISCAL	AV. NUEVA TOLEDO Lt. 214 NIN PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA - CIENEGUILLA		
URBANIZACION	PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA		
DISTRITO	CIENEGUILLA		

Se le requiere la cancelacion de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificaciòn, bajo apercibimiento de iniciar el Procedimiento de Ejecución Coactiva. La presente se emite por los tributos y periodos que se indican, cuyo monto se ha actualizado al : 19/11/2015 , luego de esta fecha se actualizara con una tasa diaria de 0.04% , conforme a la Tasa de Interes Moratorio.

Motivo Determinante: **Se ha verificado la existencia de una deuda tributaria no cancelada dentro los plazos establecidos.**
Declaracion Jurada
Ubicación del predio: AV. NUEVA TOLEDO Lt. 215 PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA

TRIBUTO	AÑO	BASE IMPONIBLE	TRAMO DE AUTOVALUO	ALICUOTA	INSOLUTO ACOTADO	IMP. ANUAL	TRIMESTRE ACOTADO	INSOLUTO	DERECHO EMISIÓN	REAJUSTE	INTERES	TOTAL
IMPUESTO PREDIA	2013	1,963,863.47	Hasta 15 UIT	0.20%	111.00	18,428.53	01020304	18,428.52	4.00	0.00	6,199.35	24,631.87
			Mas 15 a 60 UIT	0.60%	999.00							
			Mas 60 UIT	1.00%	17,318.53							

UIT : 2013 = S/.3700.00 — TOTAL A PAGAR S/. 24,631.87

Factores de Reajuste 2013-01: 3.000000, 2013-02: 3.000000, 2013-03: 3.000000, 2013-04: 3.000000

Base Legal:
Articulos 33°,77°,78° inc. 1° y 4° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013-EF y sus modificatorias.
Articulo 8° y siguientes del TUO de la ley Tributación Municipal, aprobado por D.S. Nº 156-2004-EF y sus modificatorias
Ordenanza Nº 074-2008-MDC, que aprueba la TIM en la jurisdicción del distrito de CIENEGUILLA

Avisos
- Si a la recepción de esta, Ud. ya realizo el pago de tales conceptos, le rogamos no presentar atención a la presente.
- Cualquier consulta adicional, lo esperamos en AV. NUEVA TOLEDO 97-B – CIENEGUILLA o comuníquese al 479-8212 anexo 212 en horario de lunes a viernes 08:30 am a 05:30 pm y los sabados de 8:30 am a 02:00 pm.
- En caso de no conformidad, podrá efectuar reclamo en el plazo de 07 dias habiles de notificada la presente,

ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
JEFATURA

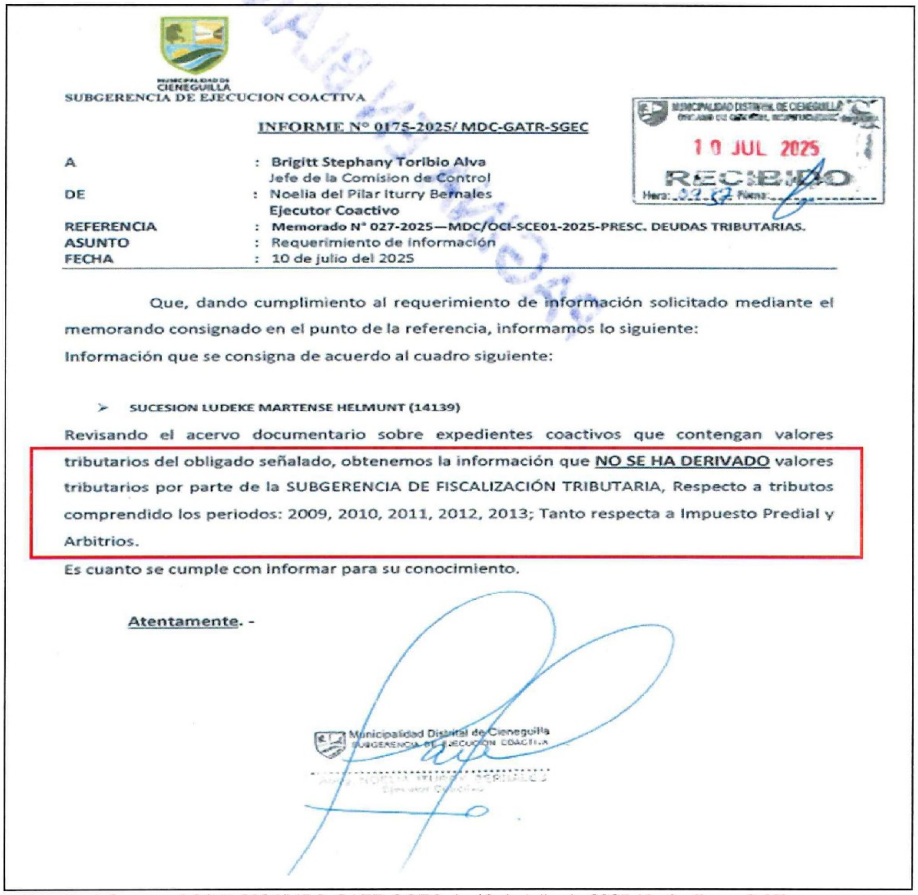
Fuente: Acta de inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**

3.5 **Que, respecto a la existencia o no,** de expedientes de procedimiento de ejecución coactiva que contengan valores tributarios correspondientes al impuesto predial del contribuyente con código 14139 de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con el Informe n.° 0175-2025/MDC-GATR-SGEC de 10 de julio 2025 **(Apéndice n.° 12)** *-a requerimiento-* la actual ejecutora coactiva ha informado a la Comisión de Control, la siguiente omisión de acciones vinculadas a la recaudación y cobranza de tributos municipales:

> ***"...NO SE HA DERIVADO*** *valores tributarios por parte de la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, respecto a tributos comprendidos los periodos: 2009, 2010, 2011, 2012, 2013; tanto respecto a Impuesto Predial y Arbitrios."*

En consecuencia, la omisión de estas acciones vinculadas a la recaudación y cobranza de tributos municipales, también ocasionaron que el 17 de diciembre de 2019, prescriba la acción para exigir el pago de la obligación tributaria y efectuar la cobranza, toda vez que después de esa fecha, la entidad ya no podía iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, conforme lo establece el artículo 14° de la Ley de procedimiento de ejecución coactiva[11]. Según se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen n.° 6
Parte pertinente de Informe n.° 0175-2025/MDC-GATR-SGEC



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
SUBGERENCIA DE EJECUCION COACTIVA

INFORME N° 0175-2025/ MDC-GATR-SGEC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
10 JUL 2025
RECIBIDO
Hora: 12:57 Folios:

A	:	**Brigitt Stephany Toribio Alva** Jefe de la Comision de Control
DE	:	**Noelia del Pilar Iturry Bernales** Ejecutor Coactivo
REFERENCIA	:	**Memorado N° 027-2025—MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS.**
ASUNTO	:	Requerimiento de Información
FECHA	:	10 de julio del 2025

Que, dando cumplimiento al requerimiento de información solicitado mediante el memorando consignado en el punto de la referencia, informamos lo siguiente:

Información que se consigna de acuerdo al cuadro siguiente:

- **SUCESION LUDEKE MARTENSE HELMUNT (14139)**

Revisando el acervo documentario sobre expedientes coactivos que contengan valores tributarios del obligado señalado, obtenemos la información que **NO SE HA DERIVADO** valores tributarios por parte de la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, Respecto a tributos comprendido los periodos: 2009, 2010, 2011, 2012, 2013; Tanto respecta a Impuesto Predial y Arbitrios.

Es cuanto se cumple con informar para su conocimiento.

Atentamente. -

Municipalidad Distrital de Cieneguilla
SUBGERENCIA DE EJECUCION COACTIVA

Fuente: Informe n.° 0175-2025/MDC-GATR-SGEC de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control

[11] ***Artículo 14.- Inicio del Procedimiento (...)***
14.2 El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo.

3.6 Que, respecto a este extremo, también, la actual subgerenta de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación mediante Informe n.° 180-2025-MDC/GATR/SFTGR[12] **(Apéndice n.° 13),** informó que:

> *"… **no** se cuenta con evidencia documentaria y digital que acredite que dichos valores hayan sido remitidos al área de cobranza coactiva".*

En consecuencia, esta última información confirma la información proporcionada *-citada precedentemente-* por la actual ejecutora coactiva. Según se aprecia en la siguiente imagen.

Imagen n.° 7
Parte pertinente de Informe n.° 180-2025/MDC/GATR/SFTGR

SUBGERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA
Y GESTIÓN DE RECAUDACIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Municipalidad Distrital de Cieneguilla
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS
14 AGO. 2025
RECIBIDO
HORA 5:01 FIRMA

INFORME N° 180 -2025-MDC/GATR/SFTGR

PARA : *Linda Oletzy Velásquez Espinoza*
Gerente de Administración Tributaria y Rentas

DE : *Linda Oletzy Velásquez Espinoza*
Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación (e)

ASUNTO : *a. Memorando N° 029-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC.DEUDAS TRIBUTARIAS*
b. Informe N° 139-2025-MDC/GATR

FECHA : *Cieneguilla, 14 de agosto de 2025*

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez informarle lo siguiente:

Mediante el documento citado en el punto ***a)*** de la referencia, el Supervisor de la Comisión de Control de la Municipalidad de Cieneguilla; requiere con carácter de urgente, informe el lugar donde se ubico los cargos de notificación de las ordenes de pago y resoluciones de determinación que se detallan en el anexo adjunto y si dichos valores señalados, fueron derivados al ejecutor coactivo.

Cabe aclarar que, con el documento citado en el punto ***b)*** de la referencia, se informó al jefe de la Comisión de Control, el hallazgo de la copia de los cargos de notificación Nro. 00110584-2015 y 006105-2015; encontrados en el almacén de archivos de la CASA DE LA CULTURA DE CIENEGUILLA, ubicado en Av. San Martín Mz L Lt. 01, **MAGDA PORTAL – Zona 02 de Cieneguilla**; Asimismo se debe puntualizar que dichos documentos no forman parte de la entrega de cargo, ni figuran en el acervo documentario

Que, de la revisión de dichos cargos, se visualiza que fueron notificados los valores tributarios siguientes:

Cargo de notificación	Tipo Valor	Nro. Valor
0006105-2015	Orden de Pago	016151-2015-GATR-MDC
	Orden de Pago	016152-2015-GATR-MDC
	Orden de Pago	016153-2015-GATR-MDC
	Resoluciones de Determinación	020920-2015-GATR-MDC
	Resoluciones de Determinación	020921-2015-GATR-MDC
	Resoluciones de Determinación	020922-2015-GATR-MDC
	Resoluciones de Determinación	020923-2015-GATR-MDC
	Resoluciones de Determinación	020924-2015-GATR-MDC
	Resoluciones de Determinación	020925-2015-GATR-MDC
	Resoluciones de Determinación	020926-2015-GATR-MDC
	Resoluciones de Determinación	020927-2015-GATR-MDC
	Resoluciones de Determinación	020928-2015-GATR-MDC
0010584-2015	Orden de Pago	024635-2015-GATR-MDC
	Orden de Pago	024636-2015-GATR-MDC
	Resoluciones de Determinación	035315-2015-GATR-MDC
	Resoluciones de Determinación	035316-2015-GATR-MDC
	Resoluciones de Determinación	035317-2015-GATR-MDC
	Resoluciones de Determinación	035318-2015-GATR-MDC
	Resoluciones de Determinación	035319-2015-GATR-MDC
	Resoluciones de Determinación	035320-2015-GATR-MDC

Respeto, si los valores tributarios fueron enviados a coactivo, no se cuenta con evidencia documentaria y digital que acredite que dichos valores hayan sido remitidos al área de cobranza coactiva

En ese sentido, **CUMPLO** con remitir la información solicitada, conforme a lo requerido.

Es lo que informo a Usted, para los fines correspondientes.

Atentamente,

C.C ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

Fuente: Informe n.° 180-2025/MDC/GATR/SFTGR **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control

[12] Remitido con Informe n.° 187-2025-MDC/GATR **(Apéndice n.° 13)**, por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

En razón a lo expuesto, los funcionarios responsables no efectuaron las acciones vinculadas a la recaudación y cobranza respectiva, según aparece también en la Resolución de Gerencia n.° 278-2022-GATR/MDC de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** *-notificada al contribuyente según documento denominado "Constancia de notificación"* **(Apéndice n.° 6)**- acto que declaró la prescripción, en el cual, se consigna:

> *"(...) respecto al* ***Impuesto Predial*** *de los* ***años 2009*** *al* ***2016 (3er trimestre),*** *las gestiones anteriores no han ejercido en forma oportuna las acciones de cobranza, ocasionando que se configure la institución jurídica de la* ***prescripción****. (...) respecto a los* ***Arbitrios Municipales*** *de los* ***años 2009*** *al* ***2013*** *(...),* ***las gestiones anteriores no han ejercido en forma oportuna las acciones de cobranza****, ocasionando que se configure la institución jurídica de la* ***prescripción*** *(...)"* (Destacado es puesto).

4. Plazos de prescripción vinculados a los arbitrios municipales

La acción para exigir el pago de la deuda de los arbitrios municipales del periodo tributario del año 2013, prescribió a los cuatro (4) años, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución de determinación, ocurrido el 16 de diciembre de 2015. **En consecuencia, el plazo prescriptorio inició el 17 de diciembre de 2015 y terminó el 17 de diciembre de 2019,** en razón a:

4.1 Que, los artículos 43° y 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario[13] establecen, que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria prescribe a los cuatro (4) años y que, **el término prescriptorio** se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de las resoluciones de determinación, según la modificación establecida por el decreto legislativo 1113.

4.2 Que, la actual gerenta de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante el Informe n.° 139-2025-MDC/GATR de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 8)** *-emitido a requerimiento-* informó a la Comisión de Control, haber ubicado el cargo de notificación n.° 0006105-2015 **(Apéndice n.° 8)**, con el cual indicó que se notificaron valores al contribuyente con código 14139 el 16 de diciembre de 2015. Según se aprecia en la imagen n.° 1 mostrada en el apartado 3.2 del presente informe.

4.3 Que, la actual gerenta de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante el Informe n.° 154-2025-MDC/GATR **(Apéndice n.° 9)**, *-emitido a requerimiento -* informó a la Comisión de Control las resoluciones de determinación *-valores tributarios-* registrados en el sistema informático MUNIREN[14] y notificadas con el cargo de notificación n.° 0006105-2015 **(Apéndice n.° 8)**, los cuales corresponden al periodo 2013 y a los predios que se detallan a continuación.

[13] ***"Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN***
La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)

Artículo 44.-COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN (...)
7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas (...)"

[14] Según el Acta de inspección N° 01-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, el Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicación informó respecto a la base de datos de la municipalidad:

"(...) la información de las deudas tributarias, de los años-periodos tributarios anteriores al año 2021, corresponde a la información de la base de datos de la municipalidad que fue migrada del Sistema MUNIREN -que operó desde el año 2013- al actual Sistema Integrado Municipal – SIMUN que operó desde enero del año 2021. No se tiene precisión del nombre del sistema que operó antes del MUNIREN, pero se confirma que la información que contenía fue migrada a dicho sistema (MUNIREN)

0019

Cuadro n.° 5
Valores/resoluciones de determinación notificados con el Cargo de notificación n.° 0006105-2015 del 16/12/2015
(en soles)

Cargo de Notificación n.° 006105-2015							Resolución de Gerencia 278-2022 GATR/MDC - Reporte "PROCESO: PRESCRIPCION"	
Valores notificados				Prescripción	Valores del sistema MUNIREN			
Tributo	Periodo	Predio del tributo	Resolución de Determinación	Inicio - Término	Deuda insoluta	Deuda al 16/12/2015	Deuda insoluta	Deuda al 20/09/2022
Arbitrios Municipales	2013	976	N° 020922-2015-GATR-MDC	17/12/2015 - 17/12/2019	**174,56**	233,30	**174,56**	414,49
		977	N° 020925-2015-GATR-MDC	17/12/2015 - 17/12/2019	**310,28**	414,67	**310,28**	722,15
		978	N° 020928-2015-GATR-MDC	17/12/2015 - 17/12/2019	**636,40**	850,50	**636,40**	1,541,33

Fuente: Informe n.° 154-2025-MDC/GATR recibido el 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control

4.4 **Que, para comprobar la información proporcionada por las actuales funcionarias de la municipalidad,** la Comisión de Control efectuó verificaciones a la base de datos del sistema informático MUNIREN en las oficinas de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación de la municipalidad, según Acta de inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**. Habiéndose verificado de las consultas efectuadas al sistema informático MUNIREN, lo siguiente:

- Que el Sistema MUNIREN operó aproximadamente desde el año 2013 hasta inicios del año 2021, y la información contenida en ella, fue migrada al Sistema Integrado Municipal – SIMUN.
- Que la custodia de la información vinculada a los valores emitidos a los contribuyentes que aparece en la base de datos del sistema MUNIREN, es la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, la Subgerencia Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación.
- Que en el Sistema Integrado de Administración Municipal - MUNIREN obran los siguientes módulos: Recaudación tributaria, Comercialización, Fiscalización Tributaria, Ejecución coactiva, Caja en línea, Multas y Gerencias.
- Que en el módulo "Recaudación tributaria" se accede al submódulo "Valores" (orden de pago y resolución de determinación) y dentro, el apartado "Gestión" y subapartado "Valores", que contiene la información vinculada a los valores generados a los contribuyentes -orden de pago y resolución de determinación-, por predio y por contribuyente.
- Que al buscar los valores generados al contribuyente con código 14139, en el submódulo "valores" apartado "Gestión", aparecen en el sistema MUNIREN, las órdenes de pago y resoluciones de determinación generados a dicho contribuyente, los cuales se detallan a continuación:

- Orden de Pago N° 024635-2015-GATR-MDC
- Orden de Pago N° 024636-2015-GATR-MDC
- Orden de Pago N° 016151-2015-GATR-MDC
- Orden de Pago N° 016152-2015-GATR-MDC
- Orden de Pago N° 016153-2015-GATR-MDC
- **Resolución de Determinación N° 20922-2015-GATR-MDC**
- **Resolución de Determinación N° 20925-2015-GATR-MDC**
- **Resolución de Determinación N° 20928-2015-GATR-MDC**

A continuación, se presenta la parte pertinente del Acta de inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 21 de agosto de 2025 y de las capturas de imágenes tomadas en dicha inspección **(Apéndice n.° 11).**

Imagen n.° 8
Parte pertinente del Acta de inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ACTA DE INSPECCIÓN N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS

INSPECCIÓN AL SISTEMA MUNIREN

Siendo las **10:35 horas del 21 de agosto de 2025**, la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prescripción de deudas tributarias de determinado contribuyente, periodos tributarios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013", *-del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (OCI de la MDC)-* conformado por la CPC Brigitt Stephany Toribio Alva, CPC Vidal Del Pino Silva y; personal de la entidad, Ing. Carlos Alexander Abanto Ramos, Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicación, designado con Resolución de Alcaldía n.° 030-2023-MDC/A de fecha 10 de enero de 2023 que se adjunta al presente, se reunieron en la oficina de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, ubicada en la Av. Nueva Toledo 97B – 3° Piso, **con la finalidad de realizar labores de inspección a la información contenida en el Sistema MUNIREN.** Inspección solicitada por la jefa de Comisión de Control con Memorando n.° 030-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 19 de agosto de 2025. **Con el siguiente resultado, según información proporcionada por el Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicación y, según capturas de pantalla que se adjunta, que forman parte de la presente acta.**

1. Que el Sistema MUNIREN operó aproximadamente desde el año 2013 hasta inicios del año 2021, y la información contenida en ella, fue migrada al Sistema Integrado Municipal – SIMUN.

2. Que la custodia de la información vinculada a los valores emitidos a los contribuyentes que aparece en la base de datos del sistema MUNIREN, es la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, la Subgerencia Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación

3. Que en el Sistema Integrado de Administración Municipal - MUNIREN obran los siguientes módulos: Recaudación tributaria, Comercialización, Fiscalización Tributaria, Ejecución coactiva, Caja en línea, Multas y Gerencias.

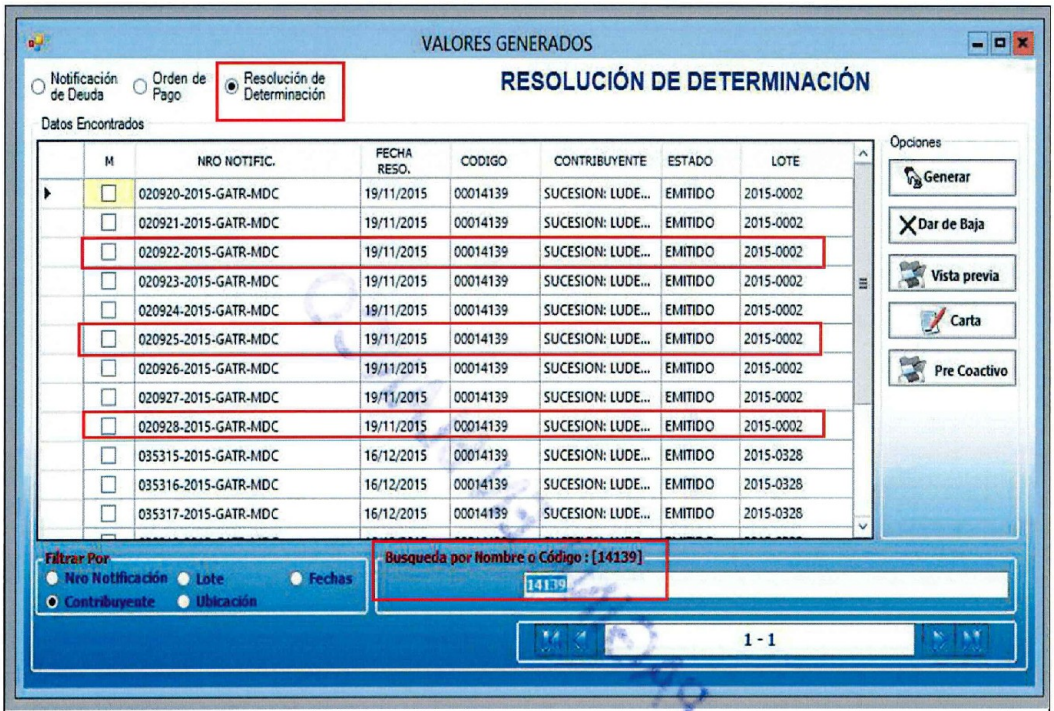
4. Que en el módulo "Recaudación tributaria" se accede al submódulo "Valores" (orden de pago y resolución de determinación) y dentro, el apartado "Gestión" y subapartado "Valores", que contiene la información vinculada a los valores generados a los contribuyentes *-orden de pago y resolución de determinación-*, por predio y por contribuyente.

5. Que al buscar los valores generados al contribuyente con código 14139, en el submódulo "valores" apartado "Gestión", aparecen en el sistema MUNIREN, las órdenes de pago y resoluciones de determinación generados a dicho contribuyente, los cuales se detallan a continuación:

 - Orden de Pago N° 24635-2015-GATR-MDC
 - Orden de Pago N° 24636-2015-GATR-MDC
 - Orden de Pago N° 16151-2015-GATR-MDC
 - Orden de Pago N° 16152-2015-GATR-MDC
 - Orden de Pago N° 16153-2015-GATR-MDC
 - Resolución de Determinación N° 20922-2015-GATR-MDC
 - Resolución de Determinación N° 20925-2015-GATR-MDC
 - Resolución de Determinación N° 20928-2015-GATR-MDC

Fuente: Acta de inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**

Imagen n.° 9
Parte pertinente del Acta de inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS - capturas de pantalla de las Resoluciones de determinación (valores) generados al contribuyente con código 14139 en el sistema informático MUNIREN - Resolución de Determinación N° 020922-2015-GATR-MDC correspondiente a arbitrios del periodo 2013 (predio 976)



M	NRO NOTIFIC.	FECHA RESO.	CODIGO	CONTRIBUYENTE	ESTADO	LOTE
☐	020920-2015-GATR-MDC	19/11/2015	00014139	SUCESION: LUDE...	EMITIDO	2015-0002
☐	020921-2015-GATR-MDC	19/11/2015	00014139	SUCESION: LUDE...	EMITIDO	2015-0002
☐	020922-2015-GATR-MDC	19/11/2015	00014139	SUCESION: LUDE...	EMITIDO	2015-0002
☐	020923-2015-GATR-MDC	19/11/2015	00014139	SUCESION: LUDE...	EMITIDO	2015-0002
☐	020924-2015-GATR-MDC	19/11/2015	00014139	SUCESION: LUDE...	EMITIDO	2015-0002
☐	020925-2015-GATR-MDC	19/11/2015	00014139	SUCESION: LUDE...	EMITIDO	2015-0002
☐	020926-2015-GATR-MDC	19/11/2015	00014139	SUCESION: LUDE...	EMITIDO	2015-0002
☐	020927-2015-GATR-MDC	19/11/2015	00014139	SUCESION: LUDE...	EMITIDO	2015-0002
☐	020928-2015-GATR-MDC	19/11/2015	00014139	SUCESION: LUDE...	EMITIDO	2015-0002
☐	035315-2015-GATR-MDC	16/12/2015	00014139	SUCESION: LUDE...	EMITIDO	2015-0328
☐	035316-2015-GATR-MDC	16/12/2015	00014139	SUCESION: LUDE...	EMITIDO	2015-0328
☐	035317-2015-GATR-MDC	16/12/2015	00014139	SUCESION: LUDE...	EMITIDO	2015-0328

192.168.100.218

Gerencia de Administración Tributaria y Rentas — 21/08/2025

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 020922-2015-GATR-MDC

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO

NOMBRES O RAZÓN SOCIAL:	SUCESION: LUDEKE MARTENSEN HELMUNT
DOCUMENTO DE IDENTIDAD :	COD. CONTRIBUYENTE: 00014139
DOMICILIO FISCAL :	AV. NUEVA TOLEDO Lt. 214 NIN PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA - CIENEGUILLA
URBANIZACION :	PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA
DISTRITO :	CIENEGUILLA

Se requiere la cancelación de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de (20 días hábiles contados a partir del día siguiente, bajo apercibimiento de iniciar el Procedimiento de Ejecución Coactiva. La presente se emite por los tributos y periodos que se indican, cuyo monto se ha actualizado al: 19/11/2015, luego de esa fecha se actualizará con una tasa diaria de 0.04%, conforme a la Tasa de Interés Moratorio vigente a la fecha.

Motivo Determinante: **Conforme a la verificación del sistema tributario realizada en base a la Declaración Jurada del predio se ha determinado los montos por Arbitrios Municipales que le corresponde, segun el detalle adjunto**

Declaración Jurada : Actualización 2020 de D.J. N° : 0303039 de fecha : 03/02/2020
Ubicación del predio (s) : 0000976-AV. NUEVA TOLEDO Lt. 213 PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA

Determinación de los Arbitrios

Limpieza Pública- Barrido de Calle

ZONA	: ZONA 4
LONGITUD FRENTE	: 0.000000
TASA MENSUAL	: 0.089000
TASA ANUAL	: 1.068000
BASE IMPONIBLE	: 34932009

Parques y Jardines

ZONA	: ZONA 4
UBICACIÓN	: CERCA DEL PARQUE
TASA MENSUAL	: 0.000000
TASA ANUAL	: 0.000000
BASE IMPONIBLE	: 98807323

Limpieza Pública- Recojo de Residuos

ZONA	: ZONA 1
USO	: CASA-HABITACION
ÁREA CONSTRUIDA	: 45.000000 m²
TASA MENSUAL	: 0.071500
TASA ANUAL	: 0.858000
BASE IMPONIBLE	: 66949773

Serenazgo

ZONA	: ZONA 4
USO	: CASA-HABITACIO
TASA MENSUAL	: 4.270000
TASA ANUAL	: 59.543000
BASE IMPONIBLE	: 78057449

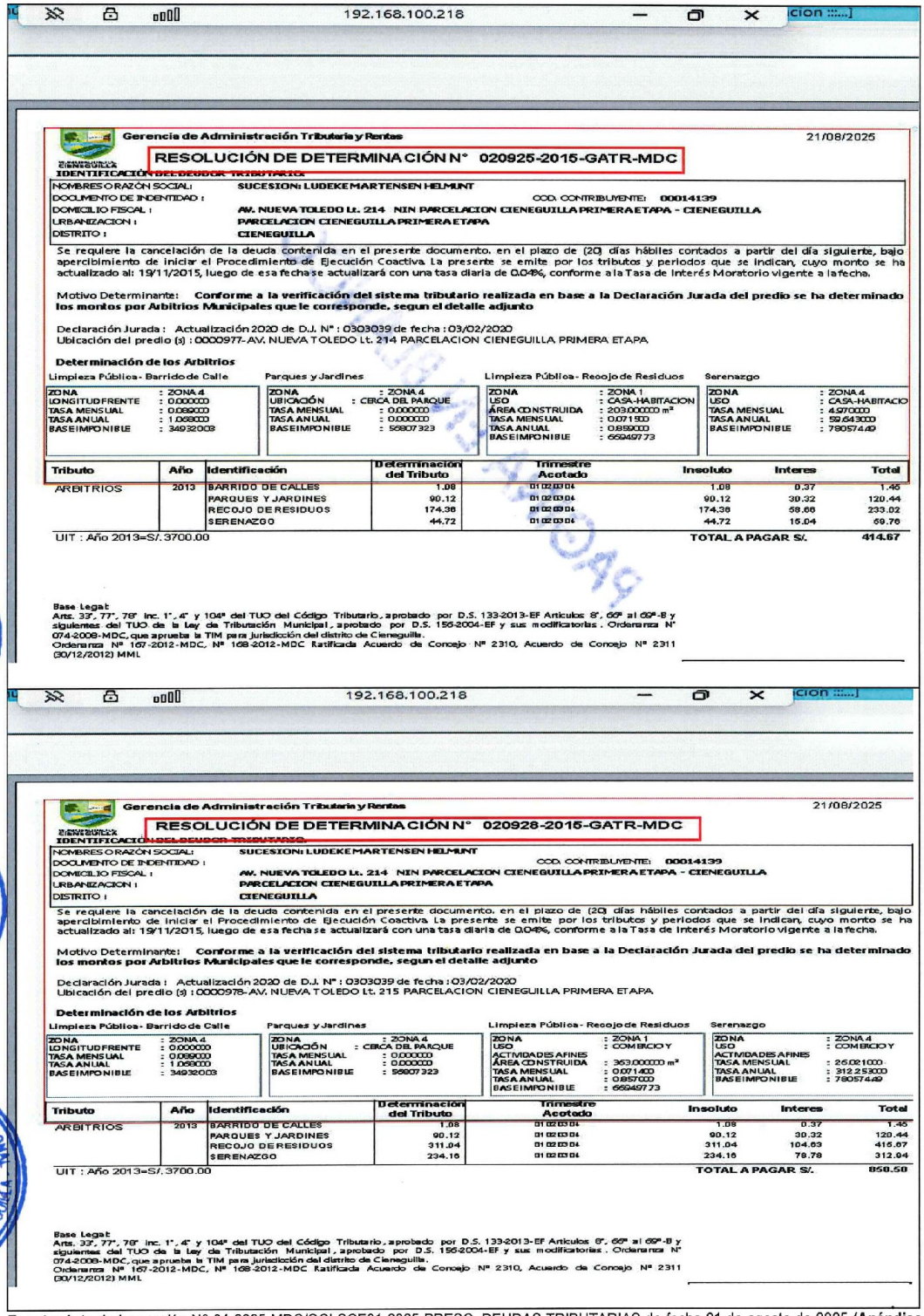
Tributo	Año	Identificación	Determinación del Tributo	Trimestre Acotado	Insoluto	Interes	Total
ARBITRIOS	2013	BARRIDO DE CALLES	1.08	01 02 03 04	1.08	0.37	1.45
		PARQUES Y JARDINES	90.12	01 02 03 04	90.12	30.32	120.44
		RECOJO DE RESIDUOS	38.64	01 02 03 04	38.64	13.01	51.65
		SERENAZGO	44.72	01 02 03 04	44.72	15.04	59.76
UIT : Año 2013=S/. 3700.00					TOTAL A PAGAR S/.		233.30

Base Legal:
Arts. 33°, 77°, 78° Inc. 1°, 4° y 104° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013-EF Artículos 6°, 69° al 69°-B y siguientes del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. 156-2004-EF y sus modificatorias. Ordenanza N° 074-2008-MDC, que aprueba la TIM para jurisdicción del distrito de Cieneguilla.
Ordenanza N° 157-2012-MDC, N° 168-2012-MDC Ratificada Acuerdo de Concejo N° 2310, Acuerdo de Concejo N° 2311 06/12/2012) MML

Aviso:
Si a la recepción de esta, Ud. ya realizó el pago de tales conceptos, le rogamos no prestar atención a la presente.
Cualquier consulta adicional, lo esperamos a ud. en la Av. Nueva Toledo 97-B Cieneguilla o puede comunicarse al teléfono

Fuente: Acta de inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**

Imagen n.° 10
Parte pertinente del Acta de inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS - capturas de pantalla de la Resolución de Determinación N° 020925-2015-GATR-MDC y N° 020928-2015-GATR-MDC correspondiente a arbitrios del periodo 2013 de predios 978 y 978; respectivamente, generados en el sistema informático MUNIREN



192.168.100.218

Gerencia de Administración Tributaria y Rentas — 21/08/2025

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 020925-2015-GATR-MDC

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO

NOMBRES O RAZÓN SOCIAL:	SUCESION: LUDEKE MARTENSEN HELMUNT
DOCUMENTO DE INDENTIDAD :	COD. CONTRIBUYENTE: 00014139
DOMICILIO FISCAL :	AV. NUEVA TOLEDO Lt. 214 NIN PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA - CIENEGUILLA
URBANIZACION :	PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA
DISTRITO :	CIENEGUILLA

Se requiere la cancelación de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de (20) días hábiles contados a partir del día siguiente, bajo apercibimiento de iniciar el Procedimiento de Ejecución Coactiva. La presente se emite por los tributos y periodos que se indican, cuyo monto se ha actualizado al: 19/11/2015, luego de esa fechase actualizará con una tasa diaria de 0.04%, conforme a la Tasa de Interés Moratorio vigente a la fecha.

Motivo Determinante: **Conforme a la verificación del sistema tributario realizada en base a la Declaración Jurada del predio se ha determinado los montos por Arbitrios Municipales que le corresponde, segun el detalle adjunto**

Declaración Jurada : Actualización 2020 de D.J. N° : 0303039 de fecha : 03/02/2020
Ubicación del predio (s) : 0000977-AV. NUEVA TOLEDO Lt. 214 PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA

Determinación de los Arbitrios

Limpieza Públicas- Barrido de Calle

ZONA	: ZONA 4
LONGITUD FRENTE	: 0.000000
TASA MENSUAL	: 0.069000
TASA ANUAL	: 1.068000
BASE IMPONIBLE	: 34932003

Parques y Jardines

ZONA	: ZONA 4
UBICACIÓN	: CERCA DEL PARQUE
TASA MENSUAL	: 0.000000
TASA ANUAL	: 0.000000
BASE IMPONIBLE	: 56807323

Limpieza Pública- Recojo de Residuos

ZONA	: ZONA 1
USO	: CASA-HABITACION
ÁREA CONSTRUIDA	: 203.000000 m²
TASA MENSUAL	: 0.007150
TASA ANUAL	: 0.859000
BASE IMPONIBLE	: 66949773

Serenazgo

ZONA	: ZONA 4
USO	: CASA-HABITACIO
TASA MENSUAL	: 4.970000
TASA ANUAL	: 59.643000
BASE IMPONIBLE	: 7805744

Tributo	Año	Identificación	Determinación del Tributo	Trimestre Acotado	Insoluto	Interes	Total
ARBITRIOS	2013	BARRIDO DE CALLES	1.08	01 02 03 04	1.08	0.37	1.45
		PARQUES Y JARDINES	90.12	01 02 03 04	90.12	30.32	120.44
		RECOJO DE RESIDUOS	174.36	01 02 03 04	174.36	58.66	233.02
		SERENAZGO	44.72	01 02 03 04	44.72	15.04	59.76

UIT : Año 2013=S/. 3700.00 — **TOTAL A PAGAR S/.** **414.67**

Base Legal:
Arts. 33°, 77°, 78° Inc. 1°, 4° y 104° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013-EF Articulos 8°, 69° al 69°-B y siguientes del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. 156-2004-EF y sus modificatorias. Ordenanza N° 074-2008-MDC, que aprueba la TIM para Jurisdicción del distrito de Cieneguilla.
Ordenanza N° 167-2012-MDC, N° 168-2012-MDC Ratificada Acuerdo de Concejo N° 2310, Acuerdo de Concejo N° 2311 (30/12/2012) MML

192.168.100.218

Gerencia de Administración Tributaria y Rentas — 21/08/2025

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 020928-2015-GATR-MDC

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO

NOMBRES O RAZÓN SOCIAL:	SUCESION: LUDEKE MARTENSEN HELMUNT
DOCUMENTO DE INDENTIDAD :	COD. CONTRIBUYENTE: 00014139
DOMICILIO FISCAL :	AV. NUEVA TOLEDO Lt. 214 NIN PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA - CIENEGUILLA
URBANIZACION :	PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA
DISTRITO :	CIENEGUILLA

Se requiere la cancelación de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de (20) días hábiles contados a partir del día siguiente, bajo apercibimiento de iniciar el Procedimiento de Ejecución Coactiva. La presente se emite por los tributos y periodos que se indican, cuyo monto se ha actualizado al: 19/11/2015, luego de esa fechase actualizará con una tasa diaria de 0.04%, conforme a la Tasa de Interés Moratorio vigente a la fecha.

Motivo Determinante: **Conforme a la verificación del sistema tributario realizada en base a la Declaración Jurada del predio se ha determinado los montos por Arbitrios Municipales que le corresponde, segun el detalle adjunto**

Declaración Jurada : Actualización 2020 de D.J. N° : 0303039 de fecha : 03/02/2020
Ubicación del predio (s) : 0000978-AV. NUEVA TOLEDO Lt. 215 PARCELACION CIENEGUILLA PRIMERA ETAPA

Determinación de los Arbitrios

Limpieza Públicas- Barrido de Calle

ZONA	: ZONA 4
LONGITUD FRENTE	: 0.000000
TASA MENSUAL	: 0.069000
TASA ANUAL	: 1.068000
BASE IMPONIBLE	: 34932003

Parques y Jardines

ZONA	: ZONA 4
UBICACIÓN	: CERCA DEL PARQUE
TASA MENSUAL	: 0.000000
TASA ANUAL	: 0.000000
BASE IMPONIBLE	: 56807323

Limpieza Pública- Recojo de Residuos

ZONA	: ZONA 1
USO	: COMERCIO Y
ACTIVIDADES AFINES	
ÁREA CONSTRUIDA	: 363.000000 m²
TASA MENSUAL	: 0.071400
TASA ANUAL	: 0.857000
BASE IMPONIBLE	: 66949773

Serenazgo

ZONA	: ZONA 4
USO	: COMERCIO Y
ACTIVIDADES AFINES	
TASA MENSUAL	: 26.021000
TASA ANUAL	: 312.253000
BASE IMPONIBLE	: 7805744

Tributo	Año	Identificación	Determinación del Tributo	Trimestre Acotado	Insoluto	Interes	Total
ARBITRIOS	2013	BARRIDO DE CALLES	1.08	01 02 03 04	1.08	0.37	1.45
		PARQUES Y JARDINES	90.12	01 02 03 04	90.12	30.32	120.44
		RECOJO DE RESIDUOS	311.04	01 02 03 04	311.04	104.63	415.67
		SERENAZGO	234.16	01 02 03 04	234.16	78.78	312.94

UIT : Año 2013=S/. 3700.00 — **TOTAL A PAGAR S/.** **850.50**

Base Legal:
Arts. 33°, 77°, 78° Inc. 1°, 4° y 104° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013-EF Articulos 8°, 69° al 69°-B y siguientes del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. 156-2004-EF y sus modificatorias. Ordenanza N° 074-2008-MDC, que aprueba la TIM para Jurisdicción del distrito de Cieneguilla.
Ordenanza N° 167-2012-MDC, N° 168-2012-MDC Ratificada Acuerdo de Concejo N° 2310, Acuerdo de Concejo N° 2311 (30/12/2012) MML

Fuente: Acta de inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 11)**

4.5 **Que, respecto a la existencia o no,** de expedientes de procedimiento de ejecución coactiva que contengan valores tributarios correspondientes a arbitrios municipales del contribuyente con código 14139 del periodo 2013, con el Informe n.° 0175-2025/MDC-GATR-SGEC de 10 de julio 2025 **(Apéndice n.° 12)** *-a requerimiento-* la actual ejecutora coactiva ha informado a la Comisión de Control, la siguiente omisión de acciones vinculadas a la recaudación y cobranza de tributos municipales:

> *"...**NO SE HA DERIVADO** valores tributarios por parte de la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, respecto a tributos comprendidos los periodos: 2009, 2010, 2011, 2012, 2013; tanto respecto a Impuesto Predial y Arbitrios."*

En consecuencia, la omisión de estas acciones vinculadas a la recaudación y cobranza de tributos municipales, también ocasionaron que el 17 de diciembre de 2019, prescriba la acción para exigir el pago de la obligación tributaria y efectuar la cobranza, toda vez que después de esa fecha, la entidad ya no podía iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, conforme lo establece el artículo 14° de la Ley de procedimiento de ejecución coactiva[15]. Según se aprecia en la imagen n.° 6 mostrada en el apartado 3.5 del presente informe.

4.6 Que, respecto a este extremo, también, la actual subgerenta de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación mediante Informe n.° 180-2025-MDC/GATR/SFTGR[16] **(Apéndice n.° 13),** informó que:

> *"... **no** se cuenta con evidencia documentaria y digital que acredite que dichos valores hayan sido remitidos al área de cobranza coactiva".*

En consecuencia, esta última información confirma la información proporcionada *-citada precedentemente-* por la actual ejecutora coactiva, según se aprecia en la imagen n.° 7 mostrada en el apartado 3.6 del presente informe.

En razón a lo expuesto, los funcionarios responsables no efectuaron las acciones vinculadas a la recaudación y cobranza respectiva, según aparece también en la Resolución de Gerencia n.° 278-2022-GATR/MDC de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** *-notificada al contribuyente según documento denominado "Constancia de notificación"* **(Apéndice n.° 6)**- acto que declaró la prescripción, en el cual, se consigna:

> *"(...) respecto al **Impuesto Predial** de los **años 2009** al **2016 (3er trimestre),** las gestiones anteriores no han ejercido en forma oportuna las acciones de cobranza, ocasionando que se configure la institución jurídica de la **prescripción**. (...) respecto a los **Arbitrios Municipales** de los **años 2009** al **2013** (...), **las gestiones anteriores no han ejercido en forma oportuna las acciones de cobranza**, ocasionando que se configure la institución jurídica de la **prescripción** (...)"* (Destacado es puesto)

[15] ***Artículo 14.- Inicio del Procedimiento (...)***
14.2 El Ejecutor Coactivo sólo podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva cuando haya sido debidamente notificado el acto administrativo que sirve de título de ejecución, y siempre que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo.

[16] Remitido con Informe n.° 187-2025-MDC/GATR **(Apéndice n.° 13)**, por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

5. Casos de prescripción

Los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria; tales como, *recaudar los tributos, dirigir y controlar la recaudación y fiscalización tributaria y, verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, habiendo tenido a su cargo la administración de la información procesada en el sistema informático respectivo.* Respecto al contribuyente con código 14139, han ocurrido los siguientes casos.

Caso I

La acción para exigir el pago de la deuda del impuesto predial del periodo tributario del año 2009, prescribió a los cuatro (4) años, computados desde el día siguiente al acto interruptorio, acaecido el 16 de diciembre de 2015, debido a la notificación efectuada en dicha fecha *-cargo de notificación n.° 0010584-2015-* **(Apéndice n.° 8)**, que comprende la notificación de la orden de pago n.° 024635-2015-GATR-MDC **(Apéndice n.° 9)** del impuesto predial por los predios *signados con códigos 976, 977 y 978,* perteneciente al contribuyente con código 14139, según establecen los artículos 43° y 45° del Código Tributario y las razones expuestas precedentemente. **El nuevo plazo prescriptorio inició el 17 de diciembre de 2015 y terminó el 17 de diciembre de 2019.**

No obstante, que en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal – MUNIREN, aparecen registrados los valores tributarios con fecha de emisión *-órdenes de pago-* generados al contribuyente con código 14139, los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de estos valores tributarios, hecho que ocasionó la prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda tributaria, encontrándose en funciones al término del plazo, el señor Hugo Gustavo Florez Alata quien ejercía el cargo de la gerencia de Administración Tributaria y Rentas, periodo de gestión del 2 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y, el señor Aldo Bruno Reyna Alvarez quien ejercía el cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, periodo de gestión del 6 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

Según el reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCION" derivado de la resolución que declara la prescripción, la deuda prescrita fue de S/ 47 675,61 (Apéndice n.° 7), que se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 6
Prescripción del impuesto predial, periodo tributario 2009

Tributo		Fecha de prescripción	Responsable de la administración tributaria			Reporte "PROCESO: PRESCRIPCION" Deuda prescrita en soles (*)
Concepto	Periodo		Periodo de Gestión		Nombre y cargo	
			Del	Al		
Impuesto predial	2009	**17/12/2019**	02/01/2019	**30/04/2021**	Hugo Gustavo Florez Alata, **Gerente de Administración Tributaria y Rentas**	47 675,61
			06/08/2019	**31/12/2019**	Aldo Bruno Reyna Alvarez, **Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación**	

(*) Deuda con moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción, verificada por la Comisión de Control

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 278-2022-GATR/MDC de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCIÓN" **(Apéndice n.° 7)** proporcionados con el Informe n.° 094-2025-MDC/GATR **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria que ocurrió el 17 de diciembre de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, en este caso por S/ 47 675,61** (cuarenta y siete mil seiscientos setenta y cinco con 61/100 soles), suma que incluye moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

Caso II

El plazo para la acción de exigir el pago de la deuda del impuesto predial del periodo tributario 2010 prescribió a los cuatro (4) años, computados desde el día siguiente al acto interruptorio, acaecido el 16 de diciembre de 2015, debido a la notificación efectuada en dicha fecha *-cargo de notificación n.° 0010584-2015-* **(Apéndice n.° 8)**, que comprende la notificación de la orden de pago n.° 024636-2015-GATR-MDC **(Apéndice n.° 9)** del impuesto predial por los predios *signados con códigos 976, 977 y 978,* perteneciente al contribuyente con código 14139, según establecen los artículos 43° y 45° del Código Tributario y las razones expuestas precedentemente. **El nuevo plazo prescriptorio inició el 17 de diciembre de 2015 y terminó el 17 de diciembre de 2019.**

No obstante, que en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal - MUNIREN, aparecen registrados los valores tributarios con fecha de emisión ***-órdenes de pago-*** **generados al contribuyente con código 14139,** los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de estos valores tributarios, hecho que ocasionó la prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda tributaria, encontrándose en funciones al término del plazo, el señor Hugo Gustavo Florez Alata quien ejercía el cargo de la gerencia de Administración Tributaria y Rentas, periodo de gestión del 2 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y, el señor Aldo Bruno Reyna Alvarez quien ejercía el cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, periodo de gestión del 6 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

Según el reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCION" derivado de la resolución que declara la prescripción, la deuda prescrita fue de S/ 46 365,07 (Apéndice n.° 7), que se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 7
Prescripción del impuesto predial, periodo tributario 2010

Tributo		Fecha de prescripción	Responsable de la administración tributaria			Reporte "PROCESO: PRESCRIPCION" Deuda prescrita en soles (*)
Concepto	Periodo		Periodo de Gestión		Nombre y cargo	
			Del	Al		
Impuesto predial	2010	**17/12/2019**	02/01/2019	**30/04/2021**	Hugo Gustavo Florez Alata **Gerente de Administración Tributaria y Rentas**	46 365,07
			06/08/2019	**31/12/2019**	Aldo Bruno Reyna Alvarez **Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación**	

(*) Deuda con moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción, verificada por la Comisión de Control

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 278-2022-GATR/MDC de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCIÓN" **(Apéndice n.° 7)** proporcionados con el Informe n.° 094-2025-MDC/GATR **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, , causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria que ocurrió el 17 de diciembre de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, en este caso por S/ 46 365,07** (cuarenta y seis mil trescientos sesenta y cinco con 07/100 soles), suma que incluye moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

Caso III

El plazo para la acción de exigir el pago de la deuda del impuesto predial del periodo tributario 2011 prescribió a los cuatro (4) años, computados desde el día siguiente al acto interruptorio, acaecido el 16 de diciembre de 2015, debido a la notificación efectuada en dicha fecha *-cargo de notificación n.° 0006105-2015-* **(Apéndice n.° 8)**, que comprende la notificación de la orden de pago n.° 016151-2015-GATR-MDC **(Apéndice n.° 9)** del impuesto predial por los predios *signados con códigos 976, 977 y 978,* perteneciente al contribuyente con código 14139, según establecen los artículos 43° y 45° del Código Tributario y las razones expuestas precedentemente. **El nuevo plazo prescriptorio inició el 17 de diciembre de 2015 y terminó el 17 de diciembre de 2019.**

No obstante, que en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal – MUNIREN, aparecen registrados los valores tributarios con fecha de emisión ***-órdenes de pago-*** **generados al contribuyente con código 14139,** los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de estos valores tributarios, hecho que ocasionó la prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda tributaria, encontrándose en funciones al término del plazo, el señor Hugo Gustavo Florez Alata quien ejercía el cargo de la gerencia de Administración Tributaria y Rentas, periodo de gestión del 2 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y, el señor Aldo Bruno Reyna Alvarez quien ejercía el cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, periodo de gestión del 6 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

Según el reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCION" derivado de la resolución que declara la prescripción, la deuda prescrita fue de S/ 45 093,17 (Apéndice n.° 7), que se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 8
Prescripción del impuesto predial, periodo tributario 2011

Tributo		Fecha de prescripción	Responsable de la administración tributaria			Reporte "PROCESO: PRESCRIPCION" Deuda prescrita en soles (*)
Concepto	Periodo		Periodo de Gestión		Nombre y cargo	
			Del	Al		
Impuesto predial	2011	**17/12/2019**	02/01/2019	**30/04/2021**	Hugo Gustavo Florez Alata **Gerente de Administración Tributaria y Rentas**	45 093,17
			06/08/2019	**31/12/2019**	Aldo Bruno Reyna Alvarez **Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación**	

(*) Deuda con moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción, verificada por la Comisión de Control

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 278-2022-GATR/MDC de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCIÓN" **(Apéndice n.° 7)** proporcionados con el Informe n.° 094-2025-MDC/GATR **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, , causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria que ocurrió el 17 de diciembre de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, en este caso por S/ 45 093,17** (cuarenta y cinco mil noventa y tres con 17/100 soles), suma que incluye moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

Caso IV

El plazo para la acción de exigir el pago de la deuda del impuesto predial del periodo tributario 2012 prescribió a los cuatro (4) años, computados desde el día siguiente al acto interruptorio, acaecido el 16 de diciembre de 2015, debido a la notificación efectuada en dicha fecha *-cargo de notificación n.° 0006105-2015-* **(Apéndice n.° 8)**, que comprende la notificación de la orden de pago n.° 016152-2015-GATR-MDC **(Apéndice n.° 9)** del impuesto predial por los predios *signados con códigos 976, 977 y 978,* perteneciente al contribuyente con código 14139, según establecen los artículos 43° y 45° del Código Tributario y las razones expuestas precedentemente. **El nuevo plazo prescriptorio inició el 17 de diciembre de 2015 y terminó el 17 de diciembre de 2019.**

No obstante, que en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal – MUNIREN, aparecen registrados los valores tributarios con fecha de emisión ***-órdenes de pago-*** **generados al contribuyente con código 14139,** los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de estos valores tributarios, hecho que ocasionó la prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda tributaria, encontrándose en funciones al término del plazo, el señor Hugo Gustavo Florez Alata quien ejercía el cargo de la gerencia de Administración Tributaria y Rentas, periodo de gestión del 2 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y, el señor Aldo Bruno Reyna Alvarez quien ejercía el cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, periodo de gestión del 6 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

Según el reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCION" derivado de la resolución que declara la prescripción, la deuda prescrita fue de S/ 42 237,49 (Apéndice n.° 7), que se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 9
Prescripción del impuesto predial, periodo tributario 2012

Tributo		Fecha de prescripción	Responsable de la administración tributaria			Reporte "PROCESO: PRESCRIPCION" Deuda prescrita en soles (*)
Concepto	Periodo		Periodo de Gestión		Nombre y cargo	
			Del	Al		
Impuesto predial	2012	**17/12/2019**	02/01/2019	**30/04/2021**	Hugo Gustavo Florez Alata **Gerente de Administración Tributaria y Rentas**	42 237,49
			06/08/2019	**31/12/2019**	Aldo Bruno Reyna Alvarez **Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación**	

(*) Deuda con moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción, verificada por la Comisión de Control

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 278-2022-GATR/MDC de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCIÓN" **(Apéndice n.° 7)** proporcionados con el Informe n.° 094-2025-MDC/GATR **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, , causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria que ocurrió el 17 de diciembre de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, en este caso por S/ 42 237,49** (cuarenta y dos mil doscientos treinta y siete con 49/100 soles), suma que incluye moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

Caso V

El plazo para la acción de exigir el pago de la deuda del impuesto predial del periodo tributario 2013 prescribió a los cuatro (4) años, computados desde el día siguiente al acto interruptorio, acaecido el 16 de diciembre de 2015, debido a la notificación efectuada en dicha fecha *-cargo de notificación n.° 0006105-2015-* **(Apéndice n.° 8)**, que comprende la notificación de la orden de pago n.° 016153-2015-GATR-MDC **(Apéndice n.° 9)** del impuesto predial por los predios *signados con códigos 976, 977 y 978*, perteneciente al contribuyente con código 14139, según establecen los artículos 43° y 45° del Código Tributario y las razones expuestas precedentemente. **El nuevo plazo prescriptorio inició el 17 de diciembre de 2015 y terminó el 17 de diciembre de 2019.**

No obstante, que en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal – MUNIREN, aparecen registrados los valores tributarios con fecha de emisión ***-órdenes de pago-*** **generados al contribuyente con código 14139,** los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de estos valores tributarios, hecho que ocasionó la prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda tributaria, encontrándose en funciones al término del plazo, el señor Hugo Gustavo Florez Alata quien ejercía el cargo de la gerencia de Administración Tributaria y Rentas, periodo de gestión del 2 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y, el señor Aldo Bruno Reyna Alvarez quien ejercía el cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, periodo de gestión del 6 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

Según el reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCION" derivado de la resolución que declara la prescripción, la deuda prescrita fue de S/ 42 301,19 (Apéndice n.° 7), que se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 10
Prescripción del impuesto predial, periodo tributario 2013

Tributo		Fecha de prescripción	Responsable de la administración tributaria			Reporte "PROCESO: PRESCRIPCION" Deuda prescrita en soles (*)
Concepto	Periodo		Periodo de Gestión		Nombre y cargo	
			Del	Al		
Impuesto predial	2013	**17/12/2019**	02/01/2019	**30/04/2021**	Hugo Gustavo Florez Alata **Gerente de Administración Tributaria y Rentas**	42 301,19
			06/08/2019	**31/12/2019**	Aldo Bruno Reyna Alvarez **Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación**	

(*) Deuda con moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción, verificada por la Comisión de Control

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 278-2022-GATR/MDC de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCIÓN" **(Apéndice n.° 7)** proporcionados con el Informe n.° 094-2025-MDC/GATR **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, , causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria que ocurrió el 17 de diciembre de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, en este caso por S/ 42 301,19** (cuarenta y dos mil trescientos uno con 19/100 soles), suma que incluye moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

Caso VI

La acción para exigir el pago de la deuda de los arbitrios municipales del periodo tributario del año 2013, prescribió a los cuatro (4) años, computados desde el día siguiente al 16 de diciembre de 2015, debido a la notificación efectuada en dicha fecha *-cargo de notificación n.° 0006105-2015-* **(Apéndice n.° 8)**, que comprende la notificación de las resoluciones de determinación n.os 020922-2015-GATR-MDC, 020925-2015-GATR y 020922-2015-GATR **(Apéndice n.° 9)** de los arbitrios municipales por los predios *signados con códigos 976, 977 y 978,* perteneciente al contribuyente con código 14139, según establecen los artículos 43° y 44° del Código Tributario y las razones expuestas precedentemente. **El plazo prescriptorio inició el 17 de diciembre de 2015 y terminó el 17 de diciembre de 2019.**

No obstante, que en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal – MUNIREN, aparecen registrados los valores tributarios con fecha de emisión ***-resoluciones de determinación-*** **generados al contribuyente con código 14139,** los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de estos valores tributarios, hecho que ocasionó la prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda tributaria, encontrándose en funciones al término del plazo, el señor Hugo Gustavo Florez Alata quien ejercía el cargo de la gerencia de Administración Tributaria y Rentas, periodo de gestión del 2 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y, el señor Aldo Bruno Reyna Alvarez quien ejercía el cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, periodo de gestión del 6 de agosto 2019 al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

Según el reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCION" derivado de la resolución que declara la prescripción, la deuda prescrita fue de S/ 2 677,97 (Apéndice n.° 7), que se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 11
Prescripción de arbitrio municipal, periodo tributario 2013

Tributo		Fecha de prescripción	Responsable de la administración tributaria			Reporte "PROCESO: PRESCRIPCION" Deuda prescrita en soles (*)
Concepto	Periodo		Periodo de Gestión		Nombre y cargo	
			Del	Al		
Arbitrios municipales	2013	**17/12/2019**	02/01/2019	**30/04/2021**	Hugo Gustavo Florez Alata **Gerente de Administración Tributaria y Rentas**	2 677,97
			06/08/2019	**31/12/2019**	Aldo Bruno Reyna Alvarez **Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación**	

(*) Deuda con moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción, verificada por la Comisión de Control

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 278-2022-GATR/MDC de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCIÓN" **(Apéndice n.° 7)** proporcionados con el Informe n.° 094-2025-MDC/GATR **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Los funcionarios responsables incumplieron sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria que ocurrió el 17 de diciembre de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, en este caso por S/ 2 677,97** (dos mil seiscientos setenta y siete con 97/100 soles), suma que incluye moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

CRITERIO

La normativa aplicable a los hechos expuestos precedentemente, es la siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003 y, modificatorias.**

 "ARTÍCULO 19.- NOTIFICACIÓN
 El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

 Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación sólo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en esta ley y la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados.

 Las notificaciones de carácter tributario se sujetan a las normas del Código Tributario. (...)

- **Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, publicada el 31 de diciembre de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994 y, modificatorias.**

 "Artículo 8.- *El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. (...)*

 La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

 Artículo 9.- *Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza (...)*

 Artículo 10.- *El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.*
 (...)
 Artículo 14.- *Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:*
 a) *Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. (...)*
 b) *Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.*

c) *Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.*

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

***Artículo 15.-** El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:*

a) *Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.*
b) *En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.*

(...)

***Artículo 68.-** Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:*
a) *Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...)".*

➢ **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, promulgado el 18 de agosto de 1999, publicado el 19 de agosto de 1999 y modificatorias, tomado del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ).**

"(...) Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

Artículo 44.- COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION

El término prescriptorio se computará:

1. *Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.*
2. *Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior.*
3. *Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.*
4. *Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.*

5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

" 6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos." ()*

(*) Numeral incluido por el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 05-02-2004.

" 7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas." ()*

(*) Numeral incorporado por el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 05 julio 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 45.- INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION

La prescripción se interrumpe:
a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa.
b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.
c) Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor. ()*

(*) Inciso sustituido por el Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 05-02-2004, cuyo texto es el siguiente:
" c) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del deudor."

d) Por el pago parcial de la deuda.

***(17)** e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.*

(17) Inciso sustituido por el Artículo 12 de la Ley N° 27038, publicada el 31 de diciembre de 1998.

f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

g) Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso. ()*

(*) Inciso sustituido por el Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 05-02-2004, cuyo texto es el siguiente:
" g) Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución."

El nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio. ()*

(*) Párrafo sustituido por el Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 05-02-2004, cuyo texto es el siguiente:

" El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio." ()*

(*) Artículo sustituido por el Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 marzo 2007, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:

a) Por la presentación de una solicitud de devolución.

b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.

c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, para la determinación de la obligación tributaria. ()*

(*) Inciso modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el** 05 julio 2012**, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, cuyo texto es el siguiente:

" c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial."

d) Por el pago parcial de la deuda.

e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.()*

(*) Inciso modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 05 julio 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, cuyo texto es el siguiente:

" a) Por la notificación de la orden de pago."
b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
c) Por el pago parcial de la deuda.
d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.

f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

(...)

Artículo 47.- DECLARACION DE LA PRESCRIPCION

La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario (...)

Artículo 55.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos (...)

Artículo 76.- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN

La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

" Los aspectos revisados en una fiscalización parcial que originan la notificación de una resolución de determinación no pueden ser objeto de una nueva determinación, salvo en los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 108." ()*

(*) Párrafo incorporado por el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 05 julio 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación. (...)

Artículo 78.- ORDEN DE PAGO

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:
1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.
2. Por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a ley.
(...)

Artículo 106.- EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según sea el caso. (...)"

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, vigente a partir del 23 de junio de 2013 y modificatorias tomado del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ).**

"CAPÍTULO IV
PRESCRIPCIÓN (52)

Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

(52) Artículo sustituido por el Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004.

Artículo 44.- COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION

El término prescriptorio se computará:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10 diciembre 2016, cuyo texto es el siguiente:

" 2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta."

3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.

4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.

5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

***(53)** 6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos.*

(53) Numeral incluido por el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004.

***(54)** 7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.*
(54) Numeral incorporado por el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

(*) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1421, publicado el 13 septiembre 2018, tratándose de procedimientos en trámite y/o pendientes de resolución el inicio del plazo prescriptorio para exigir el cobro de la deuda tributaria contenida en resoluciones de determinación o de multa cuyo plazo de prescripción de la acción para determinar la obligación tributaria o para aplicar sanciones se inició hasta el 1 de enero de 2012, notificadas a partir del 28 de setiembre de 2012 dentro del plazo de prescripción, se computa a partir del día siguiente de la notificación de tales resoluciones conforme con el numeral 7 del presente artículo.

(*) De conformidad con el Resolutivo Segundo de la Casación N° 7275-2021-LIMA, publicada el 31 marzo 2023, se establece que constituye PRECEDENTE VINCULANTE los principios jurisprudenciales señalados en el considerando sexto de la citada resolución, los mismos que se detallan en el citado resolutivo.

(55) Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:

a) Por la presentación de una solicitud de devolución.

b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.

***(56)** c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial.*

(56) Inciso modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1113, publicado el 5 de julio de 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

d) Por el pago parcial de la deuda.

e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

***(57)** a) Por la notificación de la orden de pago.*

(57) Inciso modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1113, publicado el 5 de julio de 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.

c) Por el pago parcial de la deuda.

d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.

f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

(55) Artículo sustituido por el Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 981, publicado el 15 de marzo de 2007.
(...)

Artículo 47.- DECLARACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica.

Cuando en una solicitud no contenciosa el deudor tributario no señale expresamente el tributo y/o infracción y período materia de su pedido de forma específica, el órgano encargado de resolver requiere la subsanación de dicha omisión dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo sin la subsanación requerida, se declara la improcedencia.
(...)

(64) Artículo 55.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos (...)

(64) Artículo sustituido por el Artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 981, publicado el 15 de marzo de 2007.

(*) Segundo párrafo incorporado por el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1315, publicado el 31 diciembre 2016.
(...)

Artículo 76.- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN

La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

***(107)** Los aspectos revisados en una fiscalización parcial que originan la notificación de una resolución de determinación no pueden ser objeto de una nueva determinación, salvo en los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 108.*

(107) Párrafo incorporado por el Artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1113, publicado el 5 de julio de 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.
(...)

Artículo 78.- ORDEN DE PAGO

La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:

1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.
2. Por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a ley.
(...)

Artículo 106.- EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según sea el caso (...)"

EFECTO

Los hechos descritos precedentemente, **ocasionaron perjuicio económico a la municipalidad que totaliza S/ 226 350,50 (Doscientos veintiséis mil trescientos cincuenta con 50/100)**, según se detalla a continuación.

Cuadro n.° 12
Análisis de la determinación del perjuicio económico del código de contribuyente 14139

Tributo	Año	Deuda tributaria (1) (en soles)	Responsable de la gerencia de Administración Tributaria y Rentas y de la subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación				
			Nombre	Cargo	Periodo de gestión		Fecha de prescripción (2)
					Del	Al	
Impuesto Predial	2009	47 675,61	Hugo Gustavo Flores Alata	Gerente	02/01/2019	30/04/2021	17/12/2019
Impuesto Predial	2010	46 365,07					
Impuesto Predial	2011	45 093,17					
Impuesto Predial	2012	42 237,49	Aldo Bruno Reyna Alvarez	Subgerente	06/08/2019	31/12/2019	
Impuesto Predial	2013	42 301,19					
Arbitrios municipales	2013	2 677,97					
Total		**226 350,50**					

(1) Según reporte denominado "PROCESO: PRESCRIPCIÓN". Incluye moras y gastos a la fecha de la resolución que declara la prescripción.
(2) Según el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario
Fuente: Informe n.° 094-2025-MDC/GATR **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

CAUSA

La causa de esta situación se debe a la negligencia de las personas que ejercieron el cargo de gerente de Administración Tributaria y Rentas y el cargo de subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, quienes incumplieron/omitieron sus deberes funcionales consignados en el artículo 55 del Código Tributario y los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad - *vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales*- causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria y perjuicio económico a la municipalidad que a la fecha de la declaración de la prescripción, totaliza S/ 226 350,50.

Sobre estas omisiones, el gerente de Administración Tributaria y Rentas que ejerció en el periodo del 2 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021; entre otros, ha manifestado, que la prescripción solo limita temporalmente el ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria y que no ocasiona perjuicio económico o pérdida patrimonial para la municipalidad, Apéndice n.° 17 del presente Informe. **Sin embargo, la prescripción tributaria extingue la acción-facultad de la administración tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria** y el deudor tributario adquiere este derecho -*artículos 43 y siguientes del Código Tributario*- y, únicamente, en el caso, que el deudor tributario efectúe voluntariamente el pago de la obligación, la administración tributaria deberá negarle el derecho a solicitar la devolución de lo pagado, artículo 49 del Código Tributario[17].

[17] *Artículo 49.- PAGO VOLUNTARIO DE LA OBLIGACION PRESCRITA*
El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado.

En el caso que nos ocupa, el deudor tributario manifestó expresamente su voluntad de no querer pagar la deuda tributaria al solicitar la prescripción y, la administración tributaria declaró procedente su solicitud de prescripción, quedando administrativamente declarado el derecho del administrado desde que se configuraron los plazos de prescripción. En consecuencia, al no poder la municipalidad exigir el pago de la deuda tributaria, por prescripción que ocurrió el 17 de diciembre de 2019, se concluye razonadamente que los responsables de que ocurra la prescripción, han causado perjuicio económico a la municipalidad[18]. El perjuicio económico vinculado a la prescripción, se concluye también de lo expresado en la Resolución de Tribunal Fiscal N.° 460-Q-2019 **(Apéndice n.° 16)**[19].

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Hugo Gustavo Florez Alata, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentos, según se aprecia en el **Apéndice n.° 17** del presente Informe.

El señor Aldo Bruno Reyna Alvarez, persona comprendida en los hechos, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos cursados.

Evaluación de los comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados con el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de notificación y cargos de la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 17** del presente Informe.

La participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Hugo Gustavo Florez Alata**, identificado con DNI n.° 10179474, en su condición de Gerente de Administración Tributaria y Rentas[20], por el periodo del 2 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 007-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/2186-02-001 ambos de fecha 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, presentando sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n recibido el 8 de setiembre de 2025 mediante correo electrónico de fecha 7 de setiembre de 2025, que consta de doce (12) folios y sin documentación adjunta.

 En su condición de Gerente de Administración Tributaria y Rentas, **incumplió sus deberes funcionales vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales** -*tales como: recaudar los tributos, dirigir, coordinar y controlar la recaudación y fiscalización tributaria; así como, administrar la información que se procese en el sistema informático con que cuente la unidad orgánica para el mejor cumplimiento de sus funciones*- **causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria. El Código Tributario en su artículo 55 establece que es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos, deberes funcionales vinculados a los establecidos en los artículos 75° y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones** (ROF) de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC de fecha 23 de abril de 2015.

[18] El contribuyente no pagó voluntariamente la deuda prescrita.

[19] La cual ha establecido que, cuando la prescripción es declarada, se reconoce un derecho que el administrado ganó desde el momento que se configuraron los plazos normativamente y, como precedente de observancia obligatoria, el criterio de que, procede ordenar, la devolución de montos imputados, cuando el administrado oponga la prescripción y ésta sea declarada fundada, aun cuando la prescripción se oponga después de la imputación **(Apéndice n.° 16)**

[20] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDC/A de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 185-2019-MDC/A de 11 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**

Incumplimiento de deberes funcionales, en los siguientes casos que aparecen detallados en el pliego de hechos, que fue comunicado al auditado por los siguientes motivos:

Caso I

No obstante, que en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal - MUNIREN, aparecen registrados los valores tributarios con fecha de emisión *-órdenes de pago-* generados al contribuyente con código 14139, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria *-impuesto predial periodo 2009-*, que ocurrió el 17 de diciembre de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, en este caso por S/ 47 675,61 (cuarenta y siete mil seiscientos setenta y cinco con 61/100 soles),** suma que incluye moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

Caso II

No obstante, que en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal - MUNIREN, aparecen registrados los valores tributarios con fecha de emisión *-órdenes de pago-* generados al contribuyente con código 14139, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria *-impuesto predial periodo 2010-*, que ocurrió el 17 de diciembre de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, en este caso por S/ 46 365,07** (cuarenta y seis mil trescientos sesenta y cinco con 07/100 soles), suma que incluye moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

Caso III

No obstante, que en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal - MUNIREN, aparecen registrados los valores tributarios con fecha de emisión *-órdenes de pago-* generados al contribuyente con código 14139, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria *-impuesto predial periodo 2011-*, que ocurrió el 17 de diciembre de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, en este caso por S/ 45 093,17** (cuarenta y cinco mil noventa y tres con 17/100 soles), suma que incluye moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

Caso IV

No obstante, que en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal - MUNIREN, aparecen registrados los valores tributarios con fecha de emisión *-órdenes de pago-* generados al contribuyente con código 14139, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria *-impuesto predial periodo 2012-*, que ocurrió el 17 de diciembre de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, en este caso por S/ 42 237,49** (cuarenta y dos mil doscientos treinta y siete con 49/100 soles), suma que incluye moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

Caso V

No obstante, que en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal - MUNIREN, aparecen registrados los valores tributarios con fecha de emisión *-órdenes de pago-* generados al contribuyente con código 14139, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria *-impuesto predial periodo 2013-*, que ocurrió el 17 de diciembre de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, en este caso por S/ 42 301,19** (cuarenta y dos mil trescientos uno con 19/100 soles), suma que incluye moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

Caso VI

No obstante, que en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal - MUNIREN, aparecen registrados los valores tributarios con fecha de emisión *-resoluciones de determinación-* generados al contribuyente con código 14139, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria *-arbitrios municipales periodo 2013-*, que ocurrió el 17 de diciembre de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, en este caso por S/ 2 677,97** (dos mil seiscientos setenta y siete con 97/100 soles), suma que incluye moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

El incumplimiento de deberes funcionales del auditado *-citados precedentemente-* causaron la prescripción de los tributos municipales *-impuesto predial y arbitrios municipales-* y perjuicio económico a la municipalidad.

Inobservó el artículo 55 del Código Tributario, que establece *"**Artículo 55.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN**. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (...)"* deberes funcionales vinculados a los establecidos en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC de fecha 23 de abril de 2015, **artículo 75,** que prescribe *"La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas es el órgano de apoyo encargado de administrar los tributos y rentas municipales, así como proponer las medidas sobre políticas de recaudación y de simplificación del Sistema Tributario Municipal. Se encarga de administrar el procedimiento de ejecución coactiva de las deudas tributarias y no tributarias de la municipalidad. (...)"*, **numerales 5 y 11 del artículo 76** que prescribe: *"5. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de contribuyentes y predios, recaudación y fiscalización tributaria. 11. Administrar la información que se procese en el sistema informático con que cuente la unidad orgánica, para el mejor cumplimiento de sus funciones. (...)"*. **Funciones que no debió incumplir, conforme a lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil Ley n.° 30057,** que establece como obligaciones de los servidores públicos: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

De la evaluación que ha efectuado la comisión auditora a los comentarios o aclaraciones vertidos por el auditado, se ha determinado, que éstos no desvirtúan los hechos comunicados.

El pliego de hechos comunicado al auditado, por los deberes incumplidos conforme a las normas aplicables, **identifican presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado, según se ha detallado precedentemente.

2. **Aldo Bruno Reyna Alvarez**, identificado con DNI n.° 08683360, en su condición de Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación[21], por el periodo del 6 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 008-2025-MDC/OCI/SCE-001-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 29 de agosto de 2025, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/2186-02-001 ambos de fecha 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, quien no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

 En su condición de Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, **incumplió sus deberes funcionales vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales**; *-tales como: recaudar los tributos, programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales; y, administrar la información que se procese en el sistema informático con que cuente la unidad orgánica para el mejor cumplimiento de sus funciones-*, **causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria. El Código Tributario en su artículo 55 establece que es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. Deberes funcionales establecidos en los artículos 77° y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones** (ROF) de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC de fecha 23 de abril de 2015.

 Incumplimiento de deberes funcionales, en los siguientes casos que aparecen detallados en el pliego de hechos, que fue comunicado al auditado por los siguientes motivos:

 Caso I

 No obstante, que en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal - MUNIREN, aparecen registrados los valores tributarios con fecha de emisión *-órdenes de pago-* generados al contribuyente con código 14139, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria *-impuesto predial periodo 2009-*, que ocurrió el 17 de diciembre de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, en este caso por S/ 47 675,61 (cuarenta y siete mil seiscientos setenta y cinco con 61/100 soles),** suma que incluye moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

 Caso II

 No obstante, que en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal - MUNIREN, aparecen registrados los valores tributarios con fecha de emisión *-órdenes de pago-* generados al contribuyente con código 14139, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria *-impuesto predial periodo 2010-*, que ocurrió el 17 de diciembre de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, en este caso por S/ 46 365,07** (cuarenta y seis mil trescientos sesenta y cinco con 07/100 soles), suma que incluye moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

 Caso III

 No obstante, que en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal - MUNIREN, aparecen registrados los valores tributarios con fecha de emisión *-órdenes*

[21] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 265-2019-MDC/A de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15)**

de pago- generados al contribuyente con código 14139, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria *-impuesto predial periodo 2011-*, que ocurrió el 17 de diciembre de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, en este caso por S/ 45 093,17** (cuarenta y cinco mil noventa y tres con 17/100 soles), suma que incluye moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

Caso IV

No obstante, que en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal - MUNIREN, aparecen registrados los valores tributarios con fecha de emisión *-órdenes de pago-* generados al contribuyente con código 14139, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria *-impuesto predial periodo 2012-*, que ocurrió el 17 de diciembre de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, en este caso por S/ 42 237,49** (cuarenta y dos mil doscientos treinta y siete con 49/100 soles), suma que incluye moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

Caso V

No obstante, que en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal - MUNIREN, aparecen registrados los valores tributarios con fecha de emisión *-órdenes de pago-* generados al contribuyente con código 14139, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria *-impuesto predial periodo 2013-*, que ocurrió el 17 de diciembre de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, en este caso por S/ 42 301,19** (cuarenta y dos mil trescientos uno con 19/100 soles), suma que incluye moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

Caso VI

No obstante, que en el sistema informático denominado Sistema Integrado de Administración Municipal - MUNIREN, aparecen registrados los valores tributarios con fecha de emisión *-resoluciones de determinación-* generados al contribuyente con código 14139, **incumplió sus deberes funcionales que establecía el ROF de la municipalidad** *-precisados precedentemente-* **vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales, causando la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria *-arbitrios municipales periodo 2013-*, que ocurrió el 17 de diciembre de 2019 y perjuicio económico a la municipalidad, en este caso por S/ 2 677,97** (dos mil seiscientos setenta y siete con 97/100 soles), suma que incluye moras y gastos a la fecha de la resolución de prescripción.

El incumplimiento de deberes funcionales del auditado *-citados precedentemente-* causaron la prescripción de los tributos municipales *-impuesto predial y arbitrios municipales-* y perjuicio económico a la municipalidad.

Inobservó el artículo 55 del Código Tributario, que establece *"**Artículo 55.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN**. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (...)"* vinculados a sus deberes funcionales establecidos en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** aprobado por Ordenanza n.° 218-2015-MDC de fecha 23 de abril de 2015, **artículo 77** que prescribe *"La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para el cumplimiento de sus funciones cuenta*

con las siguientes unidades orgánicas: Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación (...)", **artículo 78** que prescribe: *"La Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Subgerente, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente de Administración Tributaria y Rentas"*, **numerales 1, y 8 del artículo 79** que prescribe: *"1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de fiscalización destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales. (...) 8. Administrar la información que se procese en el sistema informático con que cuente la unidad orgánica, para el mejor cumplimiento de sus funciones. (...)"*. **Funciones que no debió incumplir, conforme a lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil Ley n.° 30057,** que establece como obligaciones de los servidores públicos: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*

De la evaluación que ha efectuado la comisión auditora a los comentarios o aclaraciones vertidos por el auditado, se ha determinado, que éstos no desvirtúan los hechos comunicados.

El pliego de hechos comunicado al auditado, por los deberes incumplidos conforme a las normas aplicables, **identifican presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado, según se ha detallado precedentemente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad "*Incumplimiento de deberes funcionales ocasionó la prescripción de deudas tributarias de determinado contribuyente, correspondientes a los periodos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y, perjuicio económico a la municipalidad que totaliza S/ 226 350,50"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, no corresponde argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, al haber transcurrido el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), según el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, se formula la siguiente conclusión:

1. Personas que ejercieron el cargo de gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, de subgerente de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, incumplieron sus deberes funcionales **establecidos en el artículo 55 del Código Tributario** y en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, vinculados a las acciones de recaudación y cobranza de tributos municipales *-impuesto predial y arbitrios-* de los periodos tributarios de los años 2009 al 2013; causando la prescripción de la acción-facultad para exigir el pago de la obligación tributaria y perjuicio económico a la municipalidad que totaliza S/ 226 350,50. **(Irregularidad n.° 1)**.

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 3: Copias fedateadas de las declaraciones juradas de autoavalúo y copia simple del acta de defunción de fecha 24 de diciembre de 2008 y del Documento Nacional de Identidad N° 09220063

Apéndice n.° 4: Copias simples de solicitud de prescripción presentada por correo electrónico (expediente n.° 8320-2021) con documentación adjunta en copia simple y, copia certificada del Oficio n.° 003-2025-MDC/SG-SGD de 7 de mayo de 2025

Apéndice n.° 5: Copias fedateadas de Informe n.° 348-2022-MDC/GATR-SGFTGR de 20 de setiembre de 2022 y copia certificada de Informe n.° 094-2025-MDC/GATR de 6 de mayo de 2025

Apéndice n.° 6: Copia certificada de Resolución de Gerencia n.° 278-2022-GATR/MDC de 20 de setiembre de 2022 que adjunta "Constancia de notificación" en copia certificada, que declara procedente la solicitud de prescripción

Apéndice n.° 7: Copias visadas de Reporte denominado "Proceso: prescripción" vinculada a la Resolución de Gerencia n.° 278-2022-GATR/MDC de 20 de setiembre de 2022 con número de expediente n.° 8320

Apéndice n.° 8: Copias certificadas de Informe n.° 139-2025-MDC/GATR recibido el 30 de junio de 2025, de cargo de notificación n.° 0010584-2015 y de cargo de notificación n.° 0006105-2015.

Apéndice n.° 9: Copias certificadas de Informe n.° 154-2025-MDC/GATR de 14 de julio de 2025 y copias simples de Memorando n.° 459-2025-MDC recepcionado el 11 de julio de 2025, de Informe n.° 119-2025-MDC/GPP-STIC de 11 de julio de 2025, de correo electrónico de 11 de julio de 2025 y de documentación adjunta que se detalla a continuación:

- Orden de Pago N° 024635-2015-GATR-MDC
- Orden de Pago N° 024636-2015-GATR-MDC
- Orden de Pago N° 016151-2015-GATR-MDC
- Orden de Pago N° 016152-2015-GATR-MDC
- Orden de Pago N° 016153-2015-GATR-MDC
- Resolución de Determinación N° 020922-2015-GATR-MDC
- Resolución de Determinación N° 020925-2015-GATR-MDC
- Resolución de Determinación N° 020928-2015-GATR-MDC

Apéndice n.° 10: Copia certificada de Acta de inspección N° 01-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 14 de mayo de 2025

Apéndice n.° 11: Copia certificada de Acta de inspección N° 04-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de fecha 21 de agosto de 2025

Apéndice n.° 12: Copia certificada de Informe n.° 0175-2025/MDC-GATR-SGEC de 10 de julio 2025

Apéndice n.° 13: Copias certificadas de Informe n.° 180-2025-MDC/GATR/SFTGR de 14 de agosto de 2025 y de Informe n.° 187-2025-MDC/GATR de 15 de agosto de 2025

Apéndice n.° 14: Copias certificadas de Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDC/A de 2 de enero de 2019 y de Resolución de Alcaldía n.° 164-2019-MDC/A de 10 de mayo de 2019 de designación y cese del señor Hugo Gustavo Florez Alata en el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas.

Copias certificadas de Resolución de Alcaldía n.° 185-2019-MDC/A de 11 de mayo de 2019 y de Resolución de Alcaldía n.° 098-2021-MDC/A de 30 de abril de 2021 de designación y renuncia del señor Hugo Gustavo Florez Alata en el cargo de Gerente de Administración Tributaria y Rentas.

Apéndice n.° 15: Copias certificadas de Resolución de Alcaldía n.° 265-2019-MDC/A de 6 de agosto de 2019 y de Resolución de Alcaldía n.° 367-2019-MDC/A de 31 de diciembre de 2019 de designación y renuncia del señor Aldo Bruno Reyna Alvarez en el cargo de Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación.

Apéndice n.° 16: Copia simple de Resolución del Tribunal Fiscal Nº 460-Q-2019 de 22 de febrero de 2019

Apéndice n.° 17: Impresión de pliego de hechos, cédulas de notificación, cargo de notificación, motivo de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

- Impresión de Pliego de Hechos, relación de anexos y DVD conteniendo anexos del pliego de hechos (remitidas a las dos personas comprendidas en los hechos).

- Cédulas de notificación, cargo de notificación, motivo de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, según el siguiente detalle:

 - **Hugo Gustavo Florez Alata**: Impreso de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/2186-02-001, Cédula de notificación n.° 007-2025-MDC/OCI-SCE-001-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 25 de agosto de 2025, cargo de notificación y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos; impreso de correo electrónico de 3 de setiembre de 2025 emitido por el señor Hugo Gustavo Florez Alata, copia certificada de Escrito s/n recepcionado el 4 de setiembre de 2025, impresión de correo electrónico de 4 de setiembre de 2025 emitido por despacho.oci@municieneguilla.gob.pe, copia certificada

de Oficio n.° 05-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDAS TRIBUTARIAS de 4 de setiembre de 2025, impreso de correo electrónico de 7 de setiembre de 2025, copia simple de Escrito s/n recepcionado el 8 de setiembre de 2025 en 12 folios sin documentación adjunta.

- **Aldo Bruno Reyna Alvarez**: Impreso de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/2186-02-001, Cédula de notificación n.° 008-2025-MDC/OCI-SCE01-2025-PRESC. DEUDASTRIBUTARIAS de 29 de agosto de 2025, cargo de notificación y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos (No presentó comentarios).

- Evaluaciones de los comentarios y/o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en el Pliego de hechos, elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 18: Copia certificada de la Ordenanza n.° 218-2015-MDC de 23 de abril de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, copia simple de la carátula del ROF y copias certificadas de parte concerniente a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación.

Cieneguilla, 2 de octubre de 2025

Vidal Del Pino Silva
Supervisor

Brigitt Stephany Toribio Alva
Jefa de Comisión

José David Patiño Zeballos
Abogado
Reg. CALSUR N° de Colegiatura: 0400

El jefe del Órgano de Control Inst itucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cieneguilla, 2 de octubre de 2025

José David Patiño Zeballos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Cieneguilla

APÉNDICE N° 1


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2025-2-2186-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad (*)
1	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES OCASIONÓ LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE DETERMINADO CONTRIBUYENTE, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 Y, PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD QUE TOTALIZA S/ 226 350,50	HUGO GUSTAVO FLOREZ ALATA	10179474	Gerente de Administración Tributaria y Rentas	02/01/2019	30/04/2021	D.L. N° 1057	[redacted]	-	X			
2		ALDO BRUNO REYNA ALVAREZ	08683360	Subgerente de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación	06/08/2019	31/12/2019	D.L. N° 1057	[redacted]	-	X			

(*) Ha trascurrido el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), según el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

0050

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Cieneguilla, 2 de octubre de 2025

OFICIO N° 124-2025-MDC/OCI

Señor
EMILIO ALBERTO CHAVEZ HUARINGA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cieneguilla
Av. Nueva Toledo 97-B - **Cieneguilla / Lima / Lima**

Municipalidad Distrital de Cieneguilla
ALCALDÍA
03 OCT 2025
RECIBIDO
Hora: 15:21 Firma:

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 003-2025-2-2186-SCE, denominado "Prescripción de deudas tributarias de determinado contribuyente, periodos tributarios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013"

Referencia : a) Oficio n.° 060-2025-MDC/OCI, de 10 de abril de 2025
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Prescripción de deudas tributarias de determinado contribuyente, periodos tributarios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013" en la Municipalidad Distrital de Cieneguilla a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2025-2-2186-SCE, periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2022, que remitimos a vuestro Despacho, acompañado de sus apéndices completos, en un (1) tomo, el mismo que consta de doscientos noventa y dos (292) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR

José David Patiño Zeballos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Cieneguilla

Av. Nueva Toledo 97-B – 2° Piso
Cieneguilla, Lima, Perú
Teléfono: 479-9494 -Anexo 1009
despacho.oci@municieneguilla.gob.pe